



Jurisdicción SOCIAL

NÚMERO 16

SEPTIEMBRE 2003

SUMARIO:

LAS WEBS DEL MES
NOTICIAS Y NOVEDADES
ARTÍCULOS DOCTRINALES
CONVENIOS COLECTIVOS
LEGISLACIÓN
SENTENCIAS
ENLACES

Podéis remitir cualquier sentencia o información para su inclusión en la revista, mandándomela a:
miquel.falquera@menta.net

LA WEB DEL MES

VALE LA PENA ECHAR PERIÓDICAMENTE UNA OJEADA A LA PÁGINA DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LABORALES DE LA OIT. ENTRE OTRAS CUESTIONES SE PUEDEN ENCONTRAR EN LA MISMA INFORMES Y PUBLICACIONES EN GENERAL INTERESANTES SOBRE RELACIONES DE TRABAJO INTERNACIONALES (la mayor parte están en inglés o francés):

<http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/inst/index.htm>

NOTICIAS Y NOVEDADES

- ❑ **A PARTIR DE ESTE MES DE OCTUBRE LA REVISTA SE PUBLICA EN ABIERTO EN LA PÁGINA DE JUECES PARA LA DEMOCRACIA:**
<http://www.juecesdemocracia.es/>
- ❑ **PUBLICADO (BOE de 12 de septiembre) EL DECRETO DE DESARROLLO DEL NUEVO SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL CONTINUA:**
<http://www.boe.es/boe/dias/2003-09-12/pdfs/A33943-33950.pdf>
- ❑ **SE HAN PUBLICADO TAMBIÉN EL REAL DECRETO 1128/2003, de 5 de septiembre, POR EL QUE SE REGULA EL CATÁLOGO NACIONAL DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES:** <http://www.boe.es/boe/dias/2003-09-17/pdfs/A34293-34296.pdf> **Y EL REAL DECRETO 1171/2003, de 12 de septiembre, DE TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA 2001/19/CE, POR LA QUE SE MODIFICAN DIRECTIVAS SOBRE RECONOCIMIENTO PROFESIONAL:** <http://www.boe.es/boe/dias/2003-09-19/pdfs/A34457-34498.pdf>
- ❑ **EL DOCE L 235 DE 23 de septiembre PUBLICA LA DIRECTIVA 2003/41/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 3 de junio de 2003 RELATIVA A LAS ACTIVIDADES Y LA SUPERVISIÓN DE FONDOS DE PENSIONES DE EMPLEO:** http://europa.eu.int/eur-lex/pri/es/oj/dat/2003/l_235/l_23520030923es00100021.pdf
- ❑ **NUEVA SENTENCIA DEL TJCE SOBRE HORARIOS MÉDICOS Y LIMITACIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO POR APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA 93/104: EL SERVICIO DE ATENCIÓN CONTINUADA CON PRESENCIA CONSTITUYE TIEMPO DE TRABAJO EN SU INTEGRIDAD:**
<http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=es&Submit=Buscar&docrequire=alldocs&numaff=c-151%2F02&datefs=&datefe=&nomusuel=&domaine=&mots=&resmax=100>
- ❑ **EL BOE DE 30 de septiembre PUBLICA LA LEY 28/2003, de 29 de septiembre, REGULADORA DEL FONDO DE RESERVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL** (<http://www.boe.es/boe/dias/2003-09-30/pdfs/A35404-35406.pdf>) **Y LA LEY ORGÁNICA 11/2003, de 29 de septiembre, DE MEDIDAS CONCRETAS EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, VIOLENCIA DOMÉSTICA E INTEGRACIÓN SOCIAL DE LOS EXTRANJEROS** (<http://www.boe.es/boe/dias/2003-09-30/pdfs/A35398-35404.pdf>)

ARTÍCULOS DOCTRINALES

- GALIANA MORENO, J.M. y GARCÍA ROMERO, B.; "La participación y representación de los trabajadores en la empresa en el modelo normativo español"; RMTAS nº 43: <http://www.mtas.es/publica/revista/numeros/43/Estudios01.pdf>
- SÁNCHEZ-URAN AZANA, Y, AGUILERA IZQUIERDO, R., GUTIÉRREZ-SOLAR CALVO, B. y DE NIEVES NIETO, N.; "Los sujetos colectivos en la empresa: un estudio jurisprudencial"; RMTAS nº 43: <http://www.mtas.es/publica/revista/numeros/43/Estudios02.pdf>
- ALZAGA RUIZ, I; "La reforma de la Ley Alemana de Comités de Empresa"; RMTAS: nº 43: <http://www.mtas.es/publica/revista/numeros/43/Estudios03.pdf>
- LASAOZA IRIGOYEN, E.; "La representación de los trabajadores en la empresa en Francia"; RMTAS nº 43: <http://www.mtas.es/publica/revista/numeros/43/Estudios04.pdf>
- NOREA TORRES, L.E.; "La representación de los trabajadores en la empresa en Italia"; RMTAS nº 43: <http://www.mtas.es/publica/revista/numeros/43/Estudios05.pdf>
- FERRANDO GARCÍA, F.; "Aproximación al Derecho británico en materia de representación colectiva y participación de los trabajadores en la empresa"; RMTAS nº 43: <http://www.mtas.es/publica/revista/numeros/43/Estudios06.pdf>
- CRISTOBAL RONCERO, R.; "El Comité de Empresa Europeo en las empresas o grupos de empresas de dimensión comunitaria"; RMTAS nº 43: <http://www.mtas.es/publica/revista/numeros/43/Estudios07.pdf>
- DEL REY GUANTER, L. y LUQUE PARRA, M.; "La representación de los trabajadores en la empresa en los Estados Unidos"; RMTAS nº 43: <http://www.mtas.es/publica/revista/numeros/43/Estudios08.pdf>
- CARDENAL CARRO, M.; "El difícil diálogo entre normas laborales y tributarias. Algunas consideraciones sobre la tributación de las indemnizaciones por despido, a partir de la endeble doctrina judicial sobre los altos directivos"; AS 9/03, bib 2003/990: http://www.aranzadi.es/nueva/web/area_social.html (macro izquierdo: Aranzadi Social: 9)
- CASTRO ARGÜELLES, MC.; "La reincidencia en faltas graves como causa de despido disciplinario"; AS 9/03, bib 2003/986: http://www.aranzadi.es/nueva/web/area_social.html (macro izquierdo: Aranzadi Social: 9)
- RABANAL CARBAJO, P.; "Contratos de formación: incumplimiento ¿en su totalidad? de la formación teórica (a distancia). Estado de la cuestión"; AS 9/03, bib 2003/987: http://www.aranzadi.es/nueva/web/area_social.html (macro izquierdo: Aranzadi Social: 9)
- LÓPEZ BALAGUER, M.; "Responsabilidad empresarial en supuestos de contratación fraudulenta a través de empresas de trabajo temporal: límites de la cesión ilegal de trabajadores"; AS 9/03, bib 2003/988: http://www.aranzadi.es/nueva/web/area_social.html (macro izquierdo: Aranzadi Social: 9)
- MELÉNDEZ MORILLO-FERNÁNDEZ, L.; "¿Contrato administrativo o laboral?: criterios de determinación"; AS 9/03, bib 2003/989: http://www.aranzadi.es/nueva/web/area_social.html (macro izquierdo: Aranzadi Social: 9)
- MARTÍNEZ FONS, D.; "Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea de 22 de mayo del 2003 sobre el art. 7.3 de la Directiva 89/391/CE relativa a la jerarquía normativa entre las distintas modalidades organizativas de la prevención en la empresa (Asunto C-411/01, Comisión vs. Países Bajos)"; Prevención Integral 33-2003:

http://www.prevencionintegral.com/Legislacion/Jurisprudencia/organizacion_prevencion.htm
APARICIO MULET, V.; "Cambios en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Resumen al Proyecto de Reforma!"; Togas XXXI: <http://www.togas.biz/>

REFERENCIAS

- *de trabajadores cedidos por empresas de trabajo temporal"; AL 32, XXX*
- *Régimen general vs. contingente. El debate en torno a la posible coexistencia de ambos procedimientos"; AA 32, XXXVI y 33 XXXVII*
- *motiva la comision de delito: es necesario ademas que se perjudiquen, supriman o restrinjan sus derechos reconocidos legalmente. Comentario a la STS, sala 2ª de 11 de diciembre de 2.002"; DJA de 03.09.2003*
- *04.09.2003*
- *extranjería"; AL 33, XXXI*
- *residencia temporal"; AA 33 XXXVIII*
- *a la luz del principio de seguridad jurídica"; DJA de 12.09.2003*
- *las técnicas jurídico-laborales de tutela. Reflexiones en torno a la sentencia del Juzgado de lo Social núm. 16 de Barcelona de 27 de diciembre de 2002"; AL 35 XXXIII*
- *1023*
- *concursal española. Necesidad y aciertos de la Ley Concursal"; LA LEY 5856, de 24.09.2003*
- *jurisprudencia sobre derechos fundamentales"; AL 36/03 XXXIV*

[Ir a inicio](#)

CONVENIOS COLECTIVOS

- [SECTORIALES ESTATALES](#)
- [EMPRESAS ESTATALES](#)

SECTORIALES ESTATALES			
SECTOR	RESOLUCIÓN	BOE	LOCALIZACIÓN
ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS	RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo para el Fomento de la formación, el empleo, las cualificaciones profesionales y la prevención de riesgos laborales en el Sector de Alimentación y Bebidas	18.09.2003	<i>Páginas</i> [Documento PDF]
ESCUELAS DE TURISMO	RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta de 23 de julio de 2003 donde se recogen los acuerdos de revisión salarial del II Convenio Colectivo Estatal para las Escuelas de Turismo	18.09.2003	<i>Páginas</i> [Documento PDF]
INDUSTRIA AZUCARERA	RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo General de la Industria Azucarera 2003-2006	26.09.2003	<i>Páginas</i> [Documento PDF]
RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y VENTA DE RESIDUOS Y DESPERDICIOS SÓLIDOS	RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de Recuperación, Transformación y Venta de Residuos y Desperdicios Sólidos	23.09.2003	<i>Páginas</i> [Documento PDF]
TURRONES Y MAZAPANES	RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y	29.09.2003	<i>Páginas</i> [Documento PDF]

	publicación del Convenio Colectivo de ámbito nacional para las Industrias de Turrónes y Mazapanes		
--	---	--	--

EMPRESAS ESTATALES			
EMPRESA	RESOLUCIÓN	BOE	LOCALIZACIÓN
ASOCIACIÓN ALDEAS INFANTILES SOS DE ESPAÑA	RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del II Convenio Colectivo de la Asociación Aldeas Infantiles SOS de España	30.09.2003	<i>Páginas</i> [Documento PDF]
BELLOTA HERRAMIENTAS, SA	RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Bellota Herramientas, S. A.	30.09.2003	<i>Páginas</i> [Documento PDF]
BOMBARDIER TRANSPORTATION (SIGNAL) SPAIN, SA	RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del II Convenio Colectivo de la empresa Bombardier Transportation (Signal) Spain, S.A.	23.09.2003	<i>Páginas</i> [Documento PDF]
CEGELEC, SA	RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del II Convenio Colectivo de la empresa Cegelec, S.A. (antes Alston Contracting, S.A.).	26.09.2003	<i>Páginas</i> [Documento PDF]
CEMEX ESPAÑA, SA	RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del I Convenio Colectivo de la empresa Cemex España, S.A.	30.09.2003	<i>Páginas</i> [Documento PDF]
COMPAÑÍA	RESOLUCIÓN de 15 de	29.09.2003	<i>Páginas</i>

ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS (CEPSA)	septiembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa "Compañía Española de Petroleos, S.A." (CEPSA)		[Documento PDF]
REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, SA	RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, S. A.	26.09.2003	<i>Páginas</i> [Documento PDF]
SAINT-GOBAIN CRISTALERIA, SA	RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Saint-Gobain Cristalería, S.A.	25.09.2003	<i>Páginas</i> [Documento PDF]
SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN, SA	RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa "Saint-Gobain Canalización, S.A." (antes "Funditubo, S.A.")	26.09.2003	<i>Páginas</i> [Documento PDF]
3M ESPAÑA, SA	RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2003 de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la de 19 de junio de 2003, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa "3M España, S. A."	19.09.2003	<i>Páginas</i> [Documento PDF]
TELFÓNICA INTERNACIONAL WHOLESALE SERVICES, SL	RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro publicación del I Convenio Colectivo de la empresa Telefónica Internacional	22.08.2003	<i>Páginas</i> [Documento PDF]

[Ir a inicio](#)

LEGISLACIÓN

- [UNIÓN EUROPEA](#)
 - [BOE](#)
- [COMUNIDADES AUTÓNOMAS](#)

UNIÓN EUROPEA		
NORMA	DOCE	LOCALIZACIÓN
Proyecto de Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa	C169 de 18 de julio	http://www.europa.eu.int/eur-lex/es/dat/2003/c_169/c_16920030718es00010105.pdf
Directiva 2003/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2003, por la que se modifica la Directiva 68/151/CEE del Consejo en lo relativo a los requisitos de información con respecto a ciertos tipos de empresas	L 221 de 4 de septiembre	http://www.europa.eu.int/eur-lex/es/dat/2003/l_221/l_22120030904es00130016.pdf
Declaración de la República Federal de Alemania con arreglo al artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad	C210 de 5 de septiembre	http://www.europa.eu.int/eur-lex/es/dat/2003/c_210/c_21020030905es00010002.pdf
Directiva 2003/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2003, relativa a la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera, por la que se modifican el Reglamento (CEE) nº 3820/85 del Consejo y la Directiva 91/439/CEE del Consejo y se deroga la Directiva 76/914/CEE del	L 226 de 10 de septiembre	http://www.europa.eu.int/eur-lex/es/dat/2003/l_226/l_22620030910es00040017.pdf

Consejo		
Decisión del Consejo de 22 de julio de 2003 relativa a la creación de un Comité consultivo para la seguridad y la salud en el trabajo	C218 de 13 de septiembre	http://www.europa.eu.int/eur-lex/es/dat/2003/c_218/c_21820030913es00010004.pdf
Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a las actividades y la supervisión de fondos de pensiones de empleo	L 235 de 23 de septiembre	http://europa.eu.int/eur-lex/pri/es/oj/dat/2003/l_235/l_23520030923es00100021.pdf
Tratado entre el Reino de Bélgica, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, Irlanda, la República Italiana, el Gran Ducado de Luxemburgo, el Reino de los Países Bajos, la República Portuguesa, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Reino de Noruega, la República de Austria, la República de Finlandia, el Reino de Suecia, relativo a la adhesión del Reino de Noruega, la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia a la Unión Europea (Estados miembros de la Unión Europea) y la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, relativo a la adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, a la Unión Europea	L 236 de 23 de septiembre	http://europa.eu.int/eur-lex/pri/es/oj/dat/2003/l_236/l_23620030923es00170032.pdf
Recomendación de la Comisión, de 19 de septiembre de 2003, relativa a la lista europea de enfermedades profesionales [notificada con el número C(2003) 3297]	L 238 de 25 de septiembre	http://europa.eu.int/eur-lex/pri/es/oj/dat/2003/l_238/l_23820030925es00280034.pdf
Reglamento (CE) nº 1648/2003 del Consejo, de 18 de junio de 2003, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1360/90 por el que se crea la Fundación Europea de Formación	L 245 de 29 de septiembre	http://europa.eu.int/eur-lex/pri/es/oj/dat/2003/l_245/l_24520030929es00220024.pdf
Reglamento (CE) nº 1649/2003 del	L 245 de 29	http://europa.eu.int/eur-

Consejo, de 18 de junio de 2003, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1365/75 relativo a la creación de una Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo, y de por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 1417/76	de septiembre	lex/pri/es/oj/dat/2003/l_245/l_24520030929es00250027.pdf
Reglamento (CE) nº 1654/2003 del Consejo, de 18 de junio de 2003, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2062/94 por el que se crea la Agencia Europea para la Seguridad y Salud en el Trabajo	L 245 de 29 de septiembre	http://europa.eu.int/eur-lex/pri/es/oj/dat/2003/l_245/l_24520030929es00380040.pdf
Reglamento (CE) nº 1655/2003 del Consejo, de 18 de junio de 2003, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 337/75 por el que se crea un Centro Europeo para el desarrollo de la formación profesional y se deroga el Reglamento (CEE) nº 1416/76	L 245 de 29 de septiembre	http://europa.eu.int/eur-lex/pri/es/oj/dat/2003/l_245/l_24520030929es00410043.pdf

ESTATAL			
NORMA	BOE	LOCALIZACIÓN	
CORRECCIÓN de erratas del Instrumento de ratificación del Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y la República Eslovaca, hecho en Bratislava el 22 de mayo de 2002. Acuerdo administrativo para su aplicación	04.09.2003	Páginas PDF	Documento
REAL DECRETO 1046/2003, de 1 de agosto, por el que se regula el subsistema de formación profesional continua	12.09.2003	Páginas PDF	Documento
REAL DECRETO 1130/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el régimen retributivo del Cuerpo de Secretarios Judiciales	15.09.2003	Páginas PDF	Documento
REAL DECRETO 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales	17.09.2003	Páginas PDF	Documento
REAL DECRETO 1171/2003, de 12 de septiembre, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2001, por la que se modifican directivas sobre reconocimiento profesional, y se modifican los correspondientes reales decretos de transposición	19.09.2003	Páginas PDF	Documento
CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita	25.09.2003	Páginas PDF	Documento
REAL DECRETO 1230/2003, de 26 de septiembre, por el	27.09.2003	Páginas	Documento

que se regula el desarrollo de la planta judicial correspondiente a la programación del año 2003		PDF
LEY ORGÁNICA 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros	30.09.2003	Páginas Documento PDF
LEY 28/2003, de 29 de septiembre, reguladora del Fondo de Reserva de la Seguridad Social	30.09.2003	Páginas Documento PDF
INSTRUMENTO de Ratificación del Convenio sobre Seguridad Social entre el Reino de España y la República de Polonia, hecho en Madrid el 22 de febrero de 2001, y Acuerdo Administrativo para la aplicación del Convenio, hecho en Varsovia el 17 de junio de 2003	30.09.2003	Páginas Documento PDF

COMUNIDADES AUTÓNOMA		
COMUNIDAD	NORMA	DIARIO OFICIAL
ASTURIAS	Decreto 174/2003, de 28 de agosto, de estructura orgánica básica del Servicio de Salud del Principado de Asturias	BOPAP de 1 de septiembre de 2003
LOCALIZACIÓN: http://tematico.princast.es/bopa/Bol/20030901/10298_01.htm		
CATALUÑA	RESOLUCIÓN TIC/2593/2003, de 29 de julio, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Gobierno para Asuntos Económicos de 15 de julio de 2003, por el que se constituye el Consorcio para la Formación Continua de Cataluña y se aprueban sus Estatutos	DOGC 04.09.2003
LOCALIZACIÓN: http://www.gencat.es/diari_c/3961/03209099.htm		
ANDALUCÍA	Decreto 246/2003, de 2 de septiembre, por el que se regulan los ingresos y traslados de personas con discapacidad en centros residenciales y Centros de Día	BOJA de 5 de septiembre de 2003
LOCALIZACIÓN: http://www.andaluciajunta.es/SP/AJ/CDA/Secciones/Boja/visualBoja/verBojaCache/0,18806,bi%253D204218,00.html		
ANDALUCÍA	DECRETO 213/2003, de 15 de julio, por el que se modifica el Decreto 11/1999, de 26 de enero, que regula los incentivos a la creación de empleo mediante la reducción de la jornada laboral a 35 horas semanales y/o la reorganización del tiempo de trabajo	BOJA de 10 de septiembre de 2003
LOCALIZACIÓN: http://www.andaluciajunta.es/SP/AJ/CDA/Secciones/Boja/visualBoja/verBojaCache/0,18806,bi%253D204599,00.html		
CATALUÑA	DECRETO 203/2003, de 1 de agosto, sobre la estructura y el funcionamiento del Registro General de Cooperativas de Cataluña	DOGC de 12 de septiembre de 2003
LOCALIZACIÓN: http://www.gencat.es/diari_c/3966/03209014.htm		
PAÍS VASCO	Decreto 200/2003, de 2 de septiembre, de ayudas a las Entidades Locales para la consolidación de la red de acogida a personas inmigrantes extranjeras de base municipal	BOPV de 23 de septiembre de 2003
LOCALIZACIÓN: http://www.euskadi.net/cgi-bin_k54/bopv_20?C&F=20030923&S=2003185		
GALICIA	Decreto 351/2003, de 11 de septiembre, de regulación de la duración de los procedimientos disciplinarios al personal estatutario que presta servicios en el Servicio Gallego de Salud	DOG de 23 de septiembre de 2003

LOCALIZACIÓN:

[http://www.xunta.es/doc/dog.nsf/75f326159e4790474125664400367b9e/10e2e616b26bc0ccc1256daa0034729c/\\$FILE/18400D001P005.PDF](http://www.xunta.es/doc/dog.nsf/75f326159e4790474125664400367b9e/10e2e616b26bc0ccc1256daa0034729c/$FILE/18400D001P005.PDF)

CASTILLA Y LEÓN	Decreto 110/2003, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Organismo Autónomo, Servicio Público de Empleo de Castilla y León	BOCYL de 29 de septiembre de 2003
LOCALIZACIÓN: http://bocyl.jcyl.es/		

[Ir a inicio](#)

SENTENCIAS

- [TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS](#)
 - [TRIBUNAL SUPREMO](#)
 - [TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA](#)
 - [OTROS PRONUNCIAMIENTOS](#)

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS	
MATERIA	CONTENIDO
SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES	Política social - Protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores - Directiva 93/104/CE - Conceptos de tiempo de trabajo y de período de descanso - Servicio de atención continuada (Bereitschaftsdienst) de un médico en un hospital (sentencia 09.09.2003, asunto C-151/02, Landeshauptstadt Kiel vs. Norbert Jaeger): http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=es&Submit=Buscar&docrequire=alldocs&numaff=c-151%2F02&datefs=&datefe=&nomusuel=&domaine=&mots=&resmax=100
LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS	Reconocimiento de títulos - Directores de hospital de la función pública - Directiva 89/48/CEE - Concepto de título - Pruebas de acceso - Artículo 48 del Tratado CE (actualmente artículo 39 CE, tras su modificación (sentencia 09.09.2003, asunto 285/01, Isabel Burbaud vs. Ministère de l'Emploi et de la Solidarité): http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=es&Submit=Buscar&docrequire=alldocs&numaff=c-285%2F01&datefs=&datefe=&nomusuel=&domaine=&mots=&resmax=100
PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES EN CASO DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL	Ámbito de aplicación de la Directiva 80/987/CEE - Jurisprudencia nacional relativa a los préstamos de socios equiparables a aportaciones de capital - Pérdida total de derechos (sentencia de 11.09.2003, asunto C210/01, Maria Walcher vs. Bundesamt für Soziales und Behindertenwesen Steiermark): http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=es&Submit=Buscar&docrequire=alldocs&numaff=c-201%2F01&datefs=&datefe=&nomusuel=&domaine=&mots=&resmax=100
IGUALDAD. NO	Política social - Igualdad de trato entre hombres y mujeres - Régimen de

DISCRIMINACIÓN	trabajo a tiempo parcial por razón de la edad - Directiva 76/207/CEE - Discriminación indirecta - Justificación objetiva (sentencia de 11.09.2003, asunto C-77/02, Erika Steinicke vs. Bundesanstalt für Arbeit): http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=es&Submit=Buscar&docrequire=alldocs&numaff=c-77%2F02&datefs=&datefe=&nomusuel=&domaine=&mots=&resmax=100
PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES EN CASO DE INSOLVENCIA DEL EMPRESARIO	Garantía del pago de créditos salariales - Normativa nacional que establece un plazo de preclusión de dos meses para la solicitud de pago así como la posibilidad de reapertura de dicho plazo: la Directiva 80/987 no se opone a la aplicación de un plazo de preclusión en el ordenamiento estatal, siempre que rijan el principio de equivalencia con otras reclamaciones en el orden interno y no haga imposible la reclamación (sentencia de 18.09.2003, asunto C-125/01 Peter Pflücke vs. Bundesanstalt für Arbeit): http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=es&Submit=Buscar&docrequire=alldocs&numaff=c-125%2F01&datefs=&datefe=&nomusuel=&domaine=&mots=&resmax=100
LIBRE CIRCULACIÓN DE TRABAJADORES	Libre circulación de trabajadores - Nacional de un país tercero cónyuge de un nacional de un Estado miembro - Cónyuge sometido a una prohibición de entrada y de residencia en ese Estado miembro - Establecimiento temporal de los cónyuges en otro Estado miembro - Establecimiento destinado a conferir al cónyuge un derecho de entrada y de residencia en el primer Estado miembro en virtud del Derecho comunitario - Abuso (sentencia de 23.09.2003, asunto C-109/01, Secretary of State for the Home Department vs Hacene Akrich): http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=es&Submit=Buscar&docrequire=alldocs&numaff=c-109%2F01&datefs=&datefe=&nomusuel=&domaine=&mots=&resmax=100

TRIBUNAL SUPREMO	
MATERIA	CONTENIDO
NEGOCIACIÓN COLECTIVA	Concurrencia de convenios: convenio colectivo de sector y de ámbito estatal. Ineficacia parcial: cláusulas que «penetran» en ámbito de convenios colectivos de la misma actividad y de ámbito superior al de empresa. Reitera STS 22.09.1998 (sentencia de 27.03.2003): VER SENTENCIA
DERECHO A LA IGUALDAD.- DOBLES ESCALAS SALARIALES.- CONTRATACIÓN TEMPORAL	Impugnación de convenio colectivo: regulación ultra vires del contrato de obra o servicio, incluyéndose en el mismo supuestos propios de los contratos eventuales. Trato salarial diferenciado en materia de plus de antigüedad por razón de la fecha de ingreso en la empresa: vulneración del derecho constitucional a la igualdad (sentencia de 07.03.2003): http://www.elderecho.com/elderecho/index.htm (macro izquierdo: Diario de Jurisprudencia: macro derecho: 03.09.2003)
INCAPACIDAD TEMPORAL	Pago delegado por la empresa en caso de que el beneficiario no reúna los requisitos legales para causar prestación: la

	actuación del INSS de reintegro de prestaciones indebidas debe dirigirse al trabajador y no a la empresa. Cambio de doctrina (Sala General) (sentencia de 02.04.2003): VER SENTENCIA
MATERNIDAD	Subsidio especial por parto múltiple: no resulta de aplicación a los supuestos de adopción o acogimiento de más de un sujeto por analogía: es ésta una posibilidad que el legislador podría haber observado y que no ha hecho (sentencia 05.05.2003): http://www.elderecho.com/elderecho/index.htm (macro izquierdo: Diario de Jurisprudencia; macro derecho: 18.09.2003)
DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN	Inexistente vulneración del art. 14 CE: Aplicación diferente en el tiempo de un rebaje de jornada para distintos colectivos, con una fecha final de general aplicación (sentencia de 27.01.2003): http://www.elderecho.com/elderecho/index.htm (macro izquierdo: Diario de Jurisprudencia; macro derecho: 24.09.2003)
SUBSIDIO DE DESEMPLEO	Determinación del porcentaje aplicable en el caso de trabajos a jornada completa y posteriores a tiempo parcial, siendo en esta última situación en la que se produce el hecho causante (sentencia 03.06.2003): VER SENTENCIA

TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

MATERIA	CONTENIDO
RETA: SITUACIÓN ASIMILADA AL ALTA	Inexistente situación asimilada al alta de empleado del hogar: inexistente riesgo para la salud derivado de enfermedad profesional (sentencia TSJ Castilla-La Mancha de 15.04.2003): VER SENTENCIA

OTROS PRONUNCIAMIENTOS

MATERIA	CONTENIDO
PERÍODO DE PRUEBA: DESPIDO	Extinción del contrato de trabajo durante el período de prueba: Minusválidos que prestan sus servicios en centros especiales de empleo: DESPIDO NULO, por extinguirse el contrato por la conducta rebelde del trabajador relativa a reiviindicaciones laborales y sindicales (sentencia JS nº 33 de Madrid, de 07.02.2003): VER SENTENCIA
DESPIDO: SALARIOS DE TRAMITACIÓN: CONTRATAS Y SUBCONTRATAS	Los salarios de tramitación tienen la consideración de salario tras la reforma de la Ley 45/2002. A partir de dicha consideración tiene plena vigencia la responsabilidad solidaria en caso de contratatas ex art. 42 LET (sentencia JS Nº 4 de Sevilla de 17.05.2003): VER SENTENCIA

[Ir a inicio](#)

ENLACES

Ver <http://webs.uvigo.es/dtyss/ENLACES2>

➤ [PUBLICACIONES OFICIALES](#)
➤ [TRIBUNALES](#)
➤ [CONVENIOS COLECTIVOS](#)
➤ [SEGURIDAD SOCIAL](#)
➤ [SANIDAD Y PERSONAL](#)
➤ [ESTATUTARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL](#)
➤ [FUNCIÓN PÚBLICA](#)
➤ [ECONOMÍA SOCIAL](#)
➤ [REVISTAS JURÍDICAS ON LINE](#)
➤ [PORTALES JURÍDICOS](#)
➤ [PROFESIONALES](#)
➤ [EDITORIALES Y](#)
➤ [DISTRIBUIDORAS JURÍDICAS](#)

➤ [ORGANISMOS OFICIALES](#)
➤ [SALUD LABORAL](#)
➤ [UNIVERSIDADES](#)
➤ [INTERNACIONALES](#)
➤ [SISTEMAS DE AUTOCOMPOSICIÓN](#)
➤ [DERECHOS HUMANOS](#)
➤ [EXTRANJERÍA](#)
➤ [MUJER TRABAJADORA:](#)
➤ [DERECHOS DE LAS MUJERES](#)
➤ [INTERNET Y SU PROBLEMÁTICA JURÍDICA Y LABORAL](#)
➤ [INTERNET EN GENERAL](#)
➤ [DICCIONARIOS](#)

Para la inclusión de cualquier link a páginas jurídicas o avisar de un enlace roto:
miquel.falguera@menta.net

LAS PÁGINAS WEB MARCADAS EN ROJO SON LAS QUE MÁS INFORMACIÓN ACOSTUBRAN A CONTENER Y DE DONDE SE HA SACADO, EN GENERAL, LA DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN ESTAS PÁGINAS

VER NOVEDADES: nuevo

➤ PUBLICACIONES OFICIALES

- **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO:** <http://www.boe.es/>
- **DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS:** <http://www.europa.eu.int/eur-lex/es/oj/index.html>
- **BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN:**
http://portal.aragob.es/servlet/page?_pageid=1636,585&_dad=portal30&_schema=PORTAL30&cuerpo.est=ITPG_PRI_IBOA
- **BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS:** <http://www.gobcan.es/boc/>
- **BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA:** <http://www.gobcantabria.es/boc/default.htm>
- **BOLETÍN OFICIAL DE CASTILLA Y LEÓN:** <http://bocyl.jcyl.es/>
- **BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA:** <http://www.ciceuta.es/inicio.htm>
- **BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE MELILLA:** <http://www.camelilla.es/bocam/index.html>
- **BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID:** <http://www.madrid.org/bocm/>
- **BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA:** <http://www.andaluciajunta.es/BOJA>
- **BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA:** <http://www.carm.es/borm/>

- **BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA:** http://www.larioja.org:81/pls/dad_user/g0.sac_sch?p_opcion=g04.bor_home
- **BOLETÍN OFICIAL DE NAVARRA:** <http://www.cfnavarra.es/BON/BONIDX.HTM>
- **BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS:** <http://www.princast.es/bopa/Ent/IE.htm>
- **BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS:** <http://boib.caib.es/>
- **DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA:** <http://www.gencat.es/diari/>
- **DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA:** <http://www.gva.es/jsp/ini.jsp?br=1&re=1>
- **DIARIO OFICIAL DE CASTILLA-LA MANCHA:** <http://www.jccm.es/docm/ultimo/indice.htm>
- **DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA:** http://www.juntaex.es/diario_oficial/
- **DIARIO OFICIAL DE GALICIA:** <http://www.xunta.es/doc/dog.nsf>
- **EUSKAL HERRIKO AGINTARITZAREN ALDIZKARIA:** http://www.euskadi.net/cgi-bin/k54/bopv_00?C
- **BUTLLETI OFICIAL DE LES ILLES BALEARS:** <http://boib.caib.es/>
- **BUSCADOR (del Gobierno aragonés) DE DISPOSICIONES PUBLICADAS EN LOS ÚLTIMOS CUATRO MESES EN EL BOE Y LOS BOLETINES DE LAS CC.AA.:** <http://www.aragob.es/sid/legimat.htm>
- **BUSCADOR DE LEGISLACIÓN SOCIAL ESTATAL:** <http://www.cedt.junta-andalucia.es/oldcarl/herramientas/ccarl/legislasocial/lstContenidos.asp>
- **CENTRE DE DOCUMENTACIÓ EUROPEA UNIVERSITAT D'ALACANT:** <http://fcae.ua.es/boe/> (búsqueda fácil de normas publicadas en el BOE)

➤ TRIBUNALES

- **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:** <http://www.tribunalconstitucional.es/>
- **BASE DE DATOS DE SENTENCIAS DEL TC (BOE):** <http://www.boe.es/tc/>
- **TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS:** <http://curia.eu.int/es/index.htm>
- **TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS:** <http://www.echr.coe.int/>
- **CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA:** <http://www.icj-cij.org/>
- **TRIBUNAL SUPREMO:** <http://www.poderjudicial.es/tribunalsupremo/> (base de datos de sentencias, últimas sentencias y novedades jurisprudenciales)
- **DOCTRINA SOCIAL DEL TSJ DE ANDALUCÍA:** <http://www.cedt.junta-andalucia.es/oldcarl/herramientas/ccarl/tsja/lstContenidos.asp>

➤ CONVENIOS COLECTIVOS

- **MINISTERIO DE TRABAJO (CONVENIOS ESTATALES):** <http://www.mtas.es/empleo/convenios/inicio.htm> (actualización con retraso)
- **INFOJURÍDICO:** http://www.infojuridico.com/convenios/convenios_frame.asp (página aparentemente inoperativa)
- **EL ASESOR LABORAL:** http://www.elasesorlaboral.com/convenios/presenta_convenios.html
- **CGT (recopilación de algunos convenios importantes, junto con una interesante compilación de normativa laboral):** http://www.cgt.es/modules.php?name=Downloads&d_op=viewdownload&cid=2
- **FADE (patronal asturiana: contine convenios estatales y sectoriales y de empresas en Asturias):** <http://www.fade.es/faPag/webFade/infoempresa/laboral/convenios/Indiceconvenios.html>
- **CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES (convenios estatales y de ámbito de Comunidad Autónoma):** <http://www.cedt.junta-andalucia.es/oldcarl/herramientas/ccarl/negociacion/lstContenidos.asp>
- **CCOO ILLES BALEARS (convenios de empresa y territoriales de Baleares):** <http://www.ccoo.illes.balears.net/convenis/convenis.html>
- **CCOO NAVARRA (convenios de empresa y territoriales de Navarra):** <http://www.ccoo.ws/>
- **EDITORIAL CISS:** <http://www.ciss.es/cnv/busquedacc.html> (referencia de todos los convenios españoles, con determinación de la fecha de publicación; los convenios sectoriales estatales son consultables a texto completo)

➤ SEGURIDAD SOCIAL

- **ASESO: PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL:** <http://www.tranquinet.com/aseso/>

- **IMSERO:** <http://www.seg-social.es/imsero/index.html>
- **INEM:** <http://www.inem.es/>
- **SEGURIDAD SOCIAL:** <http://www.seg-social.es/>
- **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** <http://www.issa.int/span/homef.htm>
- **ASOCIACIÓN DE MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO:** <http://www.amat.es/>
- **LISTADO DE MUTUAS:** <http://www.amat.es/seccion2.htm>
- **RENDA BÁSICA:** <http://www.redrentabasica.org/>
- **BASIC INCOME EUROPEAN NETWORK:** <http://www.etes.ucl.ac.be/bien/bien.htm>
- **INSTITUTO DE ACTUARIOS ESPAÑOLES:** <http://www.actuarios.org/> (contiene normas sobre valoración de indemnizaciones y rentas vitalicias en caso de muerte o invalidez):
<http://www.actuarios.org/esp/default.htm>
- **TABLAS COMPARATIVAS DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL EUROPEOS:**
http://europa.eu.int/comm/employment_social/soc-prot/missoc99/french/f_tab.htm
- **LEGISLACIÓN DE SEGUROS Y FONDOS Y PLANES DE PENSIONES (Ministerio de Economía):**
http://www.dgseguros.mineco.es/Legislacion_Basica/Legislacion_basica.htm
- **FORO DE SEGURIDAD SOCIAL:** <http://www.foross.org/> (revista de la Asociación Profesional del Cuerpo Superior de Técnicos de la Administración de la Seguridad Social)

➤ **SANIDAD Y PERSONAL ESTATUTARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

- **REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO Y SANIDAD:** <http://www.actualderechosanitario.com/> (aspectos generales de Derecho y sanidad: poca actualizada)
- **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DERECHO SANITARIO:** <http://aeds.org/> (información general sobre dicha materia: contiene jurisprudencia social y legislación: <http://www.aeds.org/jurisprudencia/juris-social.htm>)
- **ASOCIACIÓN DE JURISTAS PARA LA SALUD:** <http://www.ajs.es/indice.htm>
- **CONSEJO GENERAL DE LA ENFERMERIA: ASESORIA JURÍDICA:**
<http://www.ocenf.org/asesoria/index2.htm> (legislación)
- **SATSE: ASESORÍA JURÍDICA:** <http://www.satse.es/legislacion.cfm> (legislación)
- **LEGISLACIÓN SOBRE ENFERMERÍA:** <http://www.terra.es/personal2/jduenas/> (incluye también criterios de ética profesional)
- **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FARMACIA HOSPITALARIA:**
<http://www.sefh.es/normas/legislacionlaboral.htm> (legislación laboral)
- **DIARIO MÉDICO.COM:** (contiene, entre otros aspectos, recopilación normativa y jurisprudencial):
<http://www.diariomedico.com/edicion/indice/0,2457,4674,00.html>

➤ **FUNCIÓN PÚBLICA**

- **LEGISLACIÓN SOBRE FUNCIÓN PÚBLICA:** http://www.igsap.map.es/cia/dispo/funcionp_g.htm
- **FSM-UGT MADRID:** <http://www.ugt.es/fspmadrid/asesoria/asesoria.htm> (sentencias y enlaces)

➤ **ECONOMÍA SOCIAL**

- **PÁGINA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES:**
<http://www.mtas.es/empleo/Economia-soc/default.htm> (recopilación de documentación y legislación)

➤ **REVISTAS JURÍDICAS ON LINE**

- **LA LEY:** <http://www.laley.net/index.html> (consulta del día gratuita)
- **ACTUALIDAD LABORAL:** <http://www.laley.net/ractual/labobo.html> (consulta del número semanal gratuita, no de los anteriores: se actualiza los lunes)
- **DIARIO JURÍDICO ARANZARI:** http://www.aranzadi.es/nueva/web/publicaciones_diario.htm (cambio de formato y dirección)
- **ARANZARI SOCIAL** (posibilidad de consulta de los comentarios y artículos publicados en la revista):
http://www.aranzadi.es/nueva/web/area_social.html
- **EL DERECHO:** <http://www.elderecho.com/elderecho/index.htm> (jurisprudencia diaria)

- **SENTENCIAS RECOGIDAS POR EL CENTRO DE ESTUDIOS FINANCIEROS:**
http://www.cef.es/normacef/lista_sentencias.htm (se actualiza los miércoles: SIN ACTUALIZAR desde principios de año)
- **REVISTA GENERAL DE DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (IUSTEL):**
http://www.iustel.com/revistas/detalle_revista.asp?id_revistas=12 (gratuita, pero requiere inscripción)
- **TEMAS LABORALES:**
<http://www.juntadeandalucia.es/empleoydesarrolotecnologico/carl/herramientas/revista/1stContenidos.asp?codDirecto=126&codDirectoMas=116> (revista del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales)
- **COLEX DATA:** http://www.colex-data.es/revista_general/index.html
- **REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO INFORMÁTICO:** http://v2.vlex.com/global/redi/redi_default.asp (interesante respecto a problemas jurídicos de Internet: de momento, gratuita)
- **REVISTA VASCA DE DERECHO PROCESAL Y ARBITRAJE:** <http://www.leyprocesal.com> (interesante en materia de Derecho Procesal Civil y procedimientos extrajudiciales privados)
- **REVISTA INTERNAUTA DE PRÁCTICA JURÍDICA:** <http://www.uv.es/~rijp/index.htm> (cajón de sastre de distintos artículos de varias disciplinas jurídicas: poca actualización)
- **REVISTA ESPAÑOLA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS:**
http://v2.vlex.com/es/asp/newsletters_detalle.asp?id=28 (convertida en página de pago)
- **REVISTA DE LEGISLACIÓN:** <http://www.laley.net/legislacion/legislacion.html> (actualización diaria de legislación en soporte HTML, de LA LEY: consulta gratuita de la última semana)
- **ECONOMIST & JURIST:** <http://www.difusionjuridica.com/economist/default.asp> (artículos doctrinales de Derecho en general y noticias jurídicas: de pago, aunque permite accesos gratuitos)
- **REVISTA FISCAL/LABORAL AL DÍA:** <http://www.difusionjuridica.com/economist/default.asp> (suscripción: acceso gratuito a determinados artículos; pese al título, información básicamente fiscal)
- **DIARIO DEL DERECHO:** <http://www.iustel.com/noticias/> (página de pago, excepto titulares informativos)
- **REVISTA TELEMÁTICA DE FILOSOFÍA DEL DERECHO:** <http://www.filosofiyderecho.com/rtfd/> (cajón de sastre sobre Derecho en general: escasa actualización)
- **REVISTA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES:**
<http://www.mtas.es/publica/revista/default.htm> (acceso gratuito en formato pdf. a dicha publicación)
- **TRABAJO (OIT):** <http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/inf/magazine/index.htm> (revista de información de la OIT, actualización trimestral)
- **DIARIO DE NOTICIAS:** <http://cfs.laley.net/noticias/noticias.cfm> (titulares periodísticos vinculados con el Derecho de LA LEY: actualización diaria)
- **BOLETÍN DE DERECHO INFORMÁTICO:** <http://edec.iespana.es/edec/derinfor/64.htm> (ojo: popup: revista argentina sobre aspectos jurídicos de Internet)
- **LO CANYERET (Colegio de Abogados de Lleida):** <http://advocatslleida.org/revista/> (revista de dicho órgano colegial: publica algunos artículos sobre Derecho del Trabajo)
- **NOTICIAS JURÍDICAS BOSCH:** <http://www.nibosch.com/> (página de pago)
- **REVISTA JURÍDICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID:**
http://www.madrid.org/pres_serv_juridicos/revista_juridica/index.htm (contiene a menudo artículos sobre Derecho del Trabajo y recopilación de jurisprudencia)
- **INDRET** (<http://www.indret.com/pre2.htm> revista de Derecho Civil, muy interesante)
- **BOLETÍN "INFORMACIÓN JURÍDICA" DEL INEM:** http://www.inem.es/general/p_publica.html (recopilación referencial de legislación sobre empleo, formación y políticas activas)
- **REVISTA DE DERECHO UNIVERSITAT DE VALÈNCIA:**
<http://www.uv.es/~dret/nuevo/revistafac/index.html> (revista on-line jurídica de todas las especialidades)
- **CONSELL OBERT:** <http://www.graduados-sociales.com/tot.htm> (del Colegio de Graduados Sociales de Barcelona: contiene artículos sobre Derecho del Trabajo)
- **REVISTA GENERAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO:**
http://www.iustel.com/revistas/detalle_revista.asp?id_revistas=1 (gratuita, pero requiere inscripción)
- **REVISTA GENERAL DE DERECHO EUROPEO:**
http://www.iustel.com/revistas/detalle_revista.asp?id_revistas=13 (gratuita, pero requiere inscripción)
- **REVISTA GENERAL DE DERECHO PROCESAL:**
http://www.iustel.com/revistas/detalle_revista.asp?id_revistas=9 (gratuita, pero requiere inscripción)
- **EL LABORALISTA:** [http://www.elaboralista.com/revista%20\(congreso\).htm](http://www.elaboralista.com/revista%20(congreso).htm) (revista de la Asociación Nacional de Abogados Laboralistas)
- **EL GRADUADO DIGITAL:** <http://www.graduadosocialmadrid.org/revista/elgraduado.htm> (revista del Colegio de Graduados Sociales de Madrid)
- **TOGAS:** <http://www.togas.biz> (suplemento jurídico de La Vanguardia, con artículos jurídicos) **nuevo**
- **REVISTA GALEGA DO DEREITO SOCIAL:** http://cgrl.xunta.es/g_rgds.asp (publicación del Consejo Gallego de Relaciones Laborales) **nuevo**

➤ PORTALES JURÍDICOS

- **TODA LA LEY** (legislación y formularios): <http://www.todalaley.com/>
- **CANAL JURÍDICO** (información jurídica en general): <http://www.canaljuridico.com/>
- **JURIS WEB:** <http://www.jurisweb.com/index.htm> (legislación, formularios y foro)
- **DERECHO DE EUROPA** (links jurídicos): <http://derecho.deeuropa.net/>
- **INFOJURÍDICO:** http://www.infojuridico.com/index_frame.asp (legislación, formularios, foro y buscador de convenios) (aparentemente de baja)
- **LA WEB DEL DERECHO DEL TRABAJO:** <http://webs.ono.com/usr023/agabal/> (información general)
- **EL MUNDO DE DERECHO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL:** <http://derecho.org/comunidad/mundoderecho/LABORAL/index.htm> (legislación y jurisprudencia: no está puesto al día)
- **NOTICIAS JURÍDICAS:** <http://noticias.juridicas.com/> (genérica e interesante, con novedades legislativas al día, de Editorial Bosch: ojo: popup y en proceso de conversión en Web de pago)
- **RED JURISTA:** <http://www.redjurista.com/> (revista argentina, con referencias internacionales)
- **IURIS LEX:** <http://www.iurislex.org/cgi-bin/semanario.cgi?=-portada> (noticias jurídicas y foros)
- **IURISLEX (DIARIO JURÍDICO):** <http://www.iurislex.net/modules.php?op=modload&name=Noticias&file=index>
- **IURIS TANTUM:** <http://www.webglass.com/coyote/index1.htm> (personal y "peculiar" página jurídica: contiene popup)
- **WEB LABORAL SOCIAL:** <http://www.weblaboral.net/> (legislación e información en general: en parte de pago)
- **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL:** <http://www.aedtss.com/> (información en general de la asociación: posibilidad de descargar ponencias de los últimos congresos)
- **CANAL TRABAJO:** <http://www.canaltrabajo.com/> (noticias jurídico-laborales en general: escasa actualización)
- **PÓRTICO LEGAL:** <http://www.porticolegal.com/> (legislación, jurisprudencia y doctrina)
- **INFORMACIÓN LABORAL:** <http://multiservicio.com/laboral.htm> (información sobre concretos aspectos de Derecho del Trabajo, especialmente útil para empresas: escasa actualización)
- **EL ASESOR LABORAL:** <http://www.elasesorlaboral.com/> (novedades legislativas, enlaces y proyectos de ley)
- **AYUDA LABORAL:** <http://www.lanzadera.com/ayudalaboral/> (novedades legislativas e información general: en parte de pago): FIN DE DOMINIO
- **COTTON LEX:** <http://www.arrakis.es/~cotton/lex/lexmenu.htm> (Web sobre legislación en materia de minusvalías)
- **DISCAPNET:** <http://www.discapnet.es/Discapnet/CAstellano/default.htm> (legislación sobre discapacitados)
- **RED IRIS** (Foro jurídico del CSIC, con varios apartados y especializaciones –entre ellos sobre violencia psicológica-: necesaria inscripción previa): <http://www.rediris.es/list/info/derecho-es.es.html>
- **LEX CONSULTOR:** <http://www.lexconsultor.com/> (página con esquemas sobre aspectos jurídicos y referencias específicas al Derecho del Trabajo: suscripción gratuita a revista)
- **DERECHO FÁCIL:** <http://www.derechofacil.net/> (legislación, doctrina y jurisprudencia)
- **LEYNFOR:** (información legal diaria: gran parte de su contenido es de pago) <http://www.leynfor.com/>
- **INTERNET LEGAL RESOURCE GUIDE:** <http://www.ilrg.com/> (Buscador jurídico internacional)
- **JUSLINE:** <http://www.jusline.es/> (foro, links y legislación: contempla especificades del Derecho Social)
- **E-IURE:** <http://www.e-iure.com/> (foro y enlaces: popup)
- **RELACIONES LABORALES :** <http://perso.wanadoo.es/albuixech/> (nada que ver con la revista de igual título: enlaces)
- **WEB DE LEGISLACIÓN:** <http://www.goico.net/> (legislación en general)

- **PORTALEY:** <http://www.portaley.com/> (información jurídica en general sobre Derecho y Nuevas Tecnologías)
- **IUSPORT:** <http://www.iusport.es/> (Derecho deportivo: interesante en materia de relación laboral especial de deportistas: legislación, doctrina y jurisprudencia)
- **DERECHO.COM:** <http://www.derecho.com> (legislación, formularios y boletín jurídico)
- **IABOGADO:** <http://www.iabogado.com/index.cfm> (página de difusión jurídico, destinada a prestar servicios on-line de abogados a los ciudadanos)
- **ICTNET (Derecho del Trabajo):** <http://www.ictnet.es/ICTnet/cv/comunidad.jsp?area=legal&cv=laboral> (contiene comentarios jurídicos... y popup)
- **EL JUZGADO VIRTUAL:** <http://personal5.iddeo.es/pedrotur/index.html> (links de Derecho)
- **INFORMACIÓN LABORAL:** <http://multiservicio.com/laboral.htm> (noticias y documentación de Derecho del Trabajo)
- **FISCALIA:** <http://www.fiscalia.org/> (página web con legislación, sentencias, circulares y doctrina pensada para miembros de la carrera fiscal: no oficial)
- **INTERNET LEGAL RESOURCES GUIDE:** <http://www.ilrg.com/> (buscador de páginas jurídicas, fundamentalmente norteamericanas: en inglés)
- **ABOGANOVA:** <http://www.aboganova.com/> (asesoramiento on-line, información jurídica en general)
- **IURIS WORDL:** <http://www.epi-soft.com/iurisworld/> (información jurídica general: Links)
- **E-IURE:** <http://www.e-iure.com/> (Información general, links) **nuevo**

➤ PROFESIONALES

- **ASESORIA JURÍDICA RAFAEL SENRA:** <http://www.ajrsenra.com/> (contiene información legislativa, jurisprudencial y doctrinal: no actualizada)
- **ASOCIACIÓN DE ABOGADOS EN INTERNET:** <http://www.abog.net/> (contiene tabla de cálculo de IPC desde 1954)
- **CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS PROFESIONALES DE GRADUADOS SOCIALES DE ESPAÑA:** <http://www.graduadosocial.com/> (información iuslaboralista en general: popup propio)
- **CONESA Y ASOCIADOS):** <http://www.levelprograms.com/usuarios/conesa001/> (contiene revista on-line y circulares informativas)
- **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGUROS):** <http://www.asociacionabogadosrcs.org/> (interesante respecto a criterios civilistas de culpa extracontractual)
- **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ABOGADOS LABORALISTAS:** <http://www.elaboralista.com/>
- **1a3 SOLUCIONES:** <http://www.1a3soluciones.com/juridicos.htm> (despacho jurídico y asociación de empresas de limpieza: contiene convenios, doctrina, sentencias y normativa de dicho sector)

➤ EDITORIALES Y DISTRIBUIDORAS JURÍDICAS

- **EDITORIAL CIVITAS:** <http://www.civitas.es/> (con actualización de Legislación Social Vigente: útil)
- **EDITORIAL REUS:** <http://www.editorialreus.es/>
- **HIEROS GAMOS (internacional):** <http://www.hg.org/index.html>
- **REVISTA GENERAL DEL DERECHO:** <http://www.rgid.com/>
- **BOSCH:** <http://www.boschce.es/>
- **LEX NOVA:** <http://www.lexnova.es/>
- **DILEX, SA:** <http://www.dilex.es/>
- **COMARES:** <http://www.comares.com/>
- **TIRANT LO BLANC:** <http://www.tirant.com/jungle/tiranted?tplt=materias&new=ok>
- **ARANZADI:** <http://www.aranzadi.es> **Area Social:** http://www.aranzadi.es/nueva/web/area_social.html
- **EUROPEA DE DERECHO:** <http://www.europeadederecho.com/eeuder/onoff/default.htm>
- **MARCIAL PONS:** <http://base.marcialpons.es/cgi-bin/marcialpons.storefront/3d53cb5414a80e62273fc0a801f20683/UserTemplate/HomeMarcialPons>
- **TROTTA:** <http://www.trotta.es/>
- **CISS-PRAXIS:** <http://www.cisspraxis.es/>

- **EDICIONES FRANCIS LEFEBRE:** <http://www.efl.es/> (contiene actualización Memento Social: <http://www.efl.fr/majmem/cgi-bin/EFLmjemem.cgi? Action=10 FRAMDIRE& MemDirect=MS2001& Lang=sp>)
- **DIJUSA:** <http://www.dijusa.es/principal.asp>
- **TECNOS:** <http://www.tecnos.es/>

➤ ORGANISMOS OFICIALES ESTATALES Y COMUNITARIOS

- **CONGRESO DE LOS DIPUTADOS:** <http://www.congreso.es/>
- **SENADO:** <http://www.senado.es>
- **CONSEJO DE ESTADO:** <http://www.consejo-estado.es/consejo-estado/sumario.htm>
- **UNIÓN EUROPEA:** <http://europa.eu.int/>
- **FUNDACIÓN EUROPEA PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE VIDA Y DE TRABAJO:** <http://www.eurofound.eu.int/> (comparación de conceptos laborales y regulación entre países europeos)
- **CEDEFOP:** <http://www.cedefop.gr> (organismo comunitario en materia de formación profesional)
- **MINISTERIO DE JUSTICIA:** <http://www.mju.es/> **MAPA JUDICIAL: ÁMBITO DE PARTIDOS JUDICIALES:** <http://dgraj.mju.es/consultas/Partidos/SelMapa.htm>
- **AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS:** <https://www.agenciaprotecciondatos.org/>
- **CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL:** http://www.ces.es/castellano/CES_esp.htm
- **INSTITUTO NACIONAL DE LAS CUALIFICACIONES:** <http://www.mtas.es/incual/inicio.htm>
- **FOGASA:** <http://www.mtas.es/fogasa/Default.htm>
- **MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES:** <http://www.mtas.es/>
- **ESTADÍSTICAS LABORALES:** <http://www.mtas.es/estadi.htm>
- **INSTITUTO DE LA MUJER:** <http://www.mtas.es/mujer/default.htm>
- **CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD:** <http://www.mtas.es/empleo/cerprof/inicio.htm> (útil para la determinación de los profesiogramas laborales)
- **DISPOSICIONES VIGENTES DE LA UNIÓN EUROPEA EN MATERIA SOCIAL:** http://europa.eu.int/eur-lex/es/lif/ind/es_analytical_index_05.html (repertorio analítico)
- **CATÁLOGO COLECTIVO DE BIBLIOTECAS JUDICIALES:** <http://195.55.151.10/ABSYS/> (catálogo colectivo del CENDOJ, índice de artículos, etc.)

➤ SALUD LABORAL

- **INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE:** <http://www.mtas.es/insht/> (contiene legislación)
- **ISTAS:** <http://www.istas.net/index0.htm> (institución de salud laboral de CCOO)
- **PREVENCIÓN INTEGRAL:** <http://www.prevenccionintegral.com/> (informes técnicos, legislación y jurisprudencia comentadas)
- **ENCICLOPEDIA DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO (OIT):** <http://www.mtas.es/publica/enciclo/default.htm> (descargable íntegramente en PDF)
- **AGENCIA EUROPEA PARA LA SALUD Y LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO:** <http://es.osha.eu.int/> (noticias y enlaces europeos)
- **FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES:** <http://www.funprl.es/> (organismo previsto en la LPRL; página Web vacía de contenido)
- **PREVENCIÓN:** <http://www.prevencciona.com/> (noticias y legislación)
- **PREVENTION WORDL:** <http://www.prevention-world.com/> (fundamentalmente noticias en la materia: en español: popup)
- **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO (Ministerio de Sanidad y Consumo):** <http://www.inmst.es/> (documentación descargable)
- **ASOCIACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES:** <http://www.apa.es/> (legislación y noticias)
- **SOCIEDAD CASTELLANA DE MEDICINA Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO:** <http://www.ctv.es/scmst/> (legislación y noticias)
- **SOCIETAT CATALANA DE SEURETAT I MEDICINA DEL TREBALL:** <http://www.arrakis.es/~scsmt/> (en catalán; contiene legislación)
- **MOBBING:** <http://www.mobbing.nu/> (página muy interesante, aunque un poco "dogmática": noticias, actualidad y foro PAM)
- **BDN TRAINING:** <http://www.bdntraining.com/default.asp> (página muy especializada en formación: contiene a menudo artículos interesantes)
- **POR EXPERIENCIA:** <http://www.porexperiencia.com/> (revista on-line de salud laboral CC.OO. descargable on-line)
- **SAFework (OIT):** <http://www.ilo.org/public/english/protection/safework/index.htm> (programa de salud laboral de la OIT: en inglés)

- **TUBT LABOURLINE: HEALTH AND SAFETY INFORMATION RESOURCES:** <http://www.labourline.org/CONNECTI?GetDoc=mainZZ.htm&ID=G1&PW=&lang=en> (Web de recursos sobre salud laboral de la CES)
- **PROMOSAT:** <http://promosat.imsb.bcn.es/HsPro/index1.asp> (información sobre salud laboral: acceso a bases de datos en la materia: centros de salud del Ayuntamiento de Barcelona y la Generalitat de Cataluña)
- **SALUD LABORAL CANARIAS:** <http://www.saludlaboralcanarias.org/> (excelente página web de UGT Canarias sobre la materia, con documentación, foros y consultoría on-line)

➤ UNIVERSIDADES

- **CENTRO DE INFORMACIÓN EUROPEA (UNIVERSIDAD DE VALENCIA):** <http://www.uv.es/cde/> (todos los recursos comunitarios en una Web)
- **ÁREA DE DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (UNIVERSIDAD DE VALLADOLID):** <http://www.der.uva.es/trabajo/> (descarga en red de normativa y doctrina)
- **PÁGINA JURÍDICA (UNIVERSITAT DE GIRONA: DERECHO CIVIL):** <http://civil.udg.es/pagina/> (la mejor página jurídica en Internet... aunque de Derecho Civil)
- **PÁGINA UNIVERSITARIA DE DERECHO CONSTITUCIONAL:** <http://pagina.de/dretconstitucional> (recursos en Internet sobre Derecho Constitucional)
- **DEPARTAMENTO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL UNIVESITAT DE VALÈNCIA:** <http://www.uv.es/~treball/> (bases de datos de revistas jurídicas)
- **DEPARTAMENTO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE VIGO:** <http://www.uvigo.es/webs/dtyss/> (contiene revista mensual de jurisprudencia, legislación, etc: <http://www.uvigo.es/webs/dtyss/Bolet%EDn%20de%20informaci%F3n%20laboral2.htm> BUENA)
- **QUIT:** http://selene.uab.es/~cs_quit/Quit.html (grupo de sociología del trabajo de la UAB: posibilidad de descargar documentos on-line)
- **COMPLUDOC:** <http://www.ucm.es/BUCM/complu/frame.htm> (búsquedas bibliográficas de la Universidad Complutense)
- **CISNE:** <http://cisne.sim.ucm.es/> (búsqueda de publicaciones periódicas de la Universidad Complutense)
- **DRET ADMINISTRATIU: RECERCA DE LEGISLACIÓ I JURISPRUDÈNCIA:** <http://www.ub.es/dadmin/butleti.htm> (recopilación de normas y sentencias elaborada por el Departamento de Derecho Administrativo de la UAB: en catalán)

➤ INTERNACIONALES

- **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO:** <http://www.ilo.org/public/spanish/index.htm> (Información muy completa: acceso a todos los convenios de la OIT)
- **ELECTRONIC JOURNAL OF COMPARATIVE LAW:** <http://www.ejcl.org/> (revista de Derecho comparado descargable en la Red: en inglés)
- **RAVE:** <http://www.iura.uni-duesseldorf.de/rave/e/englhome.htm> (Derecho Internacional público y Derecho comunitario: en inglés)
- **INTERNATIONAL LABOR RIGHTS FUND:** <http://www.laborrights.org/> (derechos de los trabajadores a nivel internacional: en inglés)
- **INDUSTRIAL LAW JOURNAL:** <http://www3.oup.co.uk/indlaw/contents/> (revista sobre relaciones industriales: descargable en parte: en inglés)
- **INTERNATIONAL CENTRE FOR TRADE UNIONS RIGHTS:** <http://www.ictur.labournet.org/> (información internacional sobre sindicalismo: en inglés)
- **DERECHO INTERNACIONAL (ONU):** <http://www.un.org/spanish/law/index.html> (Derecho Internacional)
- **NATLEX (OIT):** <http://natlex.ilo.org/scripts/natlexcgi.exe?lang=S> (Bases de datos de legislación laboral en los distintos países)
- **EQUIPO FEDERAL DE TRABAJO:** <http://www.eft.com.ar/index.htm> (Derecho del Trabajo en Sudamérica)
- **GRUPO DE ESTUDIOS DE DERECHO SOCIAL :** <http://www.derechosocial.com/> (página Web argentina de Derecho del Trabajo)
- **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL:** <http://www.asociacion.org.ar/frames.html> (página Web argentina de Derecho del Trabajo)
- **SOCIEDAD ARGENTINA DE DERECHO LABORAL:** <http://www.laboral.org.ar/> (página argentina de Derecho del Trabajo)

- **RIVISTA TELEMATICA DI DIRITTO DEL LAVORO:** <http://www.di-elle.it/> (revista italiana de Derecho del Trabajo: descargable en la Red)
- **ITALIAN LABOUR LAW E-JOURNAL:** <http://www.dirittodellavoro.it/ejournal/> (revista italiana de Derecho del Trabajo: descargable en la Red)
- **IL DIRITTO DEL MERCATO DEL LAVORO:** <http://www.lex.unict.it/dml-online/defaultok.htm> (revista italiana de Derecho del Trabajo: descargable en la Red)
- **INFORMACIONES DEL MUNDO:** http://www.jura.uni-sb.de/espanol/informaciones_del_mundo-es.html (macrocompendio de links jurídicos, fundamentalmente alemanes)
- **OBSERVATORIO SOCIAL EUROPEO:** <http://www.ose.be/> (estudios y revista en inglés o francés)
- **LEGISLACIÓN LABORAL FRANCESA:** <http://codemploi.ijbbll.com/> (Code du travail y otras normas laborales galas: en francés)
- **IRES:** <http://www.ires-fr.org/> (Institut de Recherches Economiques et Sociales, vinculado a los sindicatos galos: en francés)
- **THE NATIONAL WORKRIGHTS INSTITUTE (USA):** <http://www.workrights.org/> (Instituto norteamericano sobre derechos de los trabajadores: en inglés)
- **ETUI LABOURLINE: INDUSTRIAL RELATIONS INFORMATION RESOURCES:** <http://www.labourline.org/mainYY.htm> (página de recursos laborales de la CES)
- **TRABAJADORES:** <http://www.uom.edu.mx/principaltrabajar.htm> (revista de la UNIVERSIDAD OBRERA DE MÉXICO)
- **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL:** http://www.ilo.org/public/spanish/dialogue/ifpdial/isllss/isllss_3.htm (la página Web internacional de dicha asociación)
- **NEODIRITTO:** <http://www.neodiritto.com/> (revista italiana de Derecho del Trabajo: descargable en la Red)
- **SALENTO LAVORO (Rivista di Diritto del Lavoro on-line):** <http://www.salentolavoro.it/> (revista italiana de Derecho del Trabajo: descargable en la Red)
- **UNION NETWORK:** <http://www.union-network.org/> (revista sindicalista del sector servicios: contine revista periódica en español)
- **EIRONLINE:** <http://www.eiro.eurofound.ie/> (observatorio europeo de relaciones laborales: informaciones comparadas sobre trabajo de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo)
- **DIREITO DO TRABALHO:** http://www.estig.ipbeja.pt/%7Eac_direito/dtrabhome.html (Instituto Politécnico Bela: Derecho del Trabajo portugués)
- **LABOUR LAW:** <http://www.lex.unict.it/eurolabor/> (Derecho del Trabajo italiano y comunitario: posibilidad de descargar interesantes documentos del Centro Studi Massimo d'Antona: italiano e inglés)
- **MONTREAL RELATIONS INDUSTRIELLES:** <http://ideas.repec.org/s/fth/montri.html> (Derecho del Trabajo canadiense: en francés)
- **UNIVERSIDAD DE QUEBEC:** <http://netec.ier.hit-u.ac.jp/BibEc/data/fthuqahri.html> (Derecho del Trabajo canadiense: en inglés)
- **INSTITUTO DEL MUNDO DEL TRABAJO:** <http://www.mundodeltrabajo.org.ar/> (Centro argentino de relaciones laborales: incluye la interesante revista Pistas)
- **GLOBAL LEGAL INFORMATION NETWORK:** <http://www.loc.gov/law/glin/> (búsqueda de información jurídica mundial, elaborada por la Biblioteca del Congreso: en inglés)
- **POLITIQUES SOCIALES:** <http://www.ose.be/files/rbss2003/RBSS1-03DGfr.pdf> (revista belga y canadiense sobre la evolución de las políticas sociales en un mundo globalizado)
- **WZB:** <http://www.wz-berlin.de/default.en.asp> (centro de estudios sociales alemán: en este idioma y en inglés)
- **FUNDACIÓN FRIEDICH EBERT:** <http://www.fes.de/> (Fundación alemana, vinculada al SPD, dedicada, entre otros objetivos a análisis sociales: tiene delegaciones en muchos países, entre ellos algunos sudamericanos –con página web propia-). Publica en español la revista "Nueva Sociedad": <http://www.nuevasoc.org.ve/revistas/detalle.asp>
- **LABORIS:** <http://laboris.uqam.ca/espanol.htm> (punto de encuentro del iuslaboristas de América latina)
- **IRES:** <http://www.ires.it/> (Istituto di Ricerche Economiche e Sociale, vinculado con la CGIL: en italiano)
- **CERP:** <http://cerp.unito.it/Pubblicazioni/pubblicazioni.htm> (Centre for Research on Pensions and Welfare Policies: en inglés e italiano)

➤ SISTEMAS DE AUTOCOMPOSICIÓN DE CONFLICTOS

- **FUNDACIÓN SIMA:** <http://www.fsima.es/>
- **TRIBUNAL LABORAL DE CATALUÑA:** <http://www.tlc.es/>
- **SERVICIO REGIONAL DE RELACIONES LABORALES (SERLA) DE CASTILLA Y LEÓN:** <http://www.serla.es/>

- **TRIBUNAL LABORAL ARBITRAL (TAL) de la Comunidad Valenciana:** <http://www.ftal.org/>
- **CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES (CARL):** http://www.cedt.junta-andalucia.es/herramientas/ccarl/sercla/intro_sercla.asp
- **TRIBUNAL DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DE LAS ISLAS BALEARES (TAMIB):** <http://www.tamib.es/>
- **PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS (PRECO) DE LA CONSEJERIA VASCA DE RELACIONES LABORALES:** http://www.crl-lhk.org/fr_preco_c.htm
- **SERVICIO ARAGONÉS DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE (SAMA):** <http://www.fundacionsama.com/botones.htm>
- **FUNDACIÓN DE RELACIONES LABORALES EN EXTREMADURA:** <http://www.frlex.com/>
- **INSTITUTO LABORAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID:** <http://www.institutolaboralmadrid.org/> **nuevo**
- **ARYME:** <http://www.aryme.com/> (página especializada en mediación y arbitraje en general)
- **DICCIONARIO DE MEDIACIÓN:** <http://www.diccionariomediacion.es.vg/> (popups)

➤ DERECHOS HUMANOS

- **PROYECTO DIANA (UNIVERSIDAD DE YALE):** <http://www.yale.edu/lawweb/avalon/diana/index.html>
- **ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS DE LA ONU:** http://www.unhchr.ch/spanish/hchr_un_sp.htm
- **EQUIPO NIZCOR (Iberoamérica y España):** <http://www.derechos.org/nizkor/>
- **REVISTA INTERNACIONAL DE CIENCIAS SOCIALES (UNESCO):** <http://www.unesco.org/issj/>
- **EDICIONES DE AMNISTÍA INTERNACIONAL (informes, revista, etc, todo on-line)** <http://www.edai.org/>
- **HUMAN RIGHTS WATCH:** <http://www.hrw.org/>
- **INMIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA:** <http://www.extranjeria.info/>
- **INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR MIGRATION:** <http://www.iom.int/>
- **OBSERVATORI DESC:** <http://www.descweb.org/>

➤ EXTRANJERÍA

- **INMIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA:** <http://www.extranjeria.info/> (página muy completa del Colegio de Abogados de Zaragoza)
- **INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR MIGRATION:** <http://www.iom.int/>
- **CIEMI:** <http://members.aol.com/ciemi-paris/index.html> (centro de información y estudios sobre migraciones internacionales: en francés)
- **CITE ARAGÓN:** <http://www.pangea.org/spie/cite/> (página del centro de información de extranjeros de CCOO de dicha comunidad: contiene legislación)

➤ MUJER TRABAJADORA: DERECHOS DE LAS MUJERES

- **CCOO ILLES BALEARS: DERECHOS LABORALES:** <http://www.ccoo.illes.balears.net/webdona/espanol/epresent.html> (excelente página sobre derechos de las mujeres asalariadas y contrato de trabajo: sentencias, reflexiones, etc.)
- **MUJER Y SALUD (CAPS):** <http://mys.matriz.net/> (reflexiones de género sobre salud)
- **TRABAJADORA:** <http://www.ccoo.es/sindicato/mujer.html> (revista periódica, accesible en PDF, de la Secretaria de la Mujer de CC.OO.)
- **THEMIS ASOCIACIÓN DE MUJERES JURISTAS:** <http://themis.matriz.net/> (interesante páginas Web sobre derecho y problemas de género)
- **EQUIPO NIZKOR:** <http://www.derechos.org/ddhh/mujer/> (entre otros aspectos, recopilación de tratados internacionales sobre igualdad de género)
- **FUNDACIÓN MUJERES:** <http://www.fundacionmujeres.es/iniciomf.htm> (ONG especializada en el campo de la igualdad de oportunidades)
- **MUJERES EN LA RED:** <http://www.nodo50.org/mujeresred/> (documentación, entre otras muchas cuestiones, sobre aspectos como el acoso sexual, salud y sindicalismo y género)
- **COMFIA:** <http://www.comfia.net/actual/mujer/> (información y documentación sobre mujeres y trabajo)

- **PANORAMA SOCIO-LABORAL DE LA MUJER EN ESPAÑA:** <http://www.ces.es/publica/0pubydoc1.htm> (boletín periódico editado por el Gabinete de Estudios del CES)
- **IGUALDAD DE OPORTUNIDADES: UNIÓN EUROPEA:** http://www.europa.eu.int/pol/equopp/index_es.htm (derecho comunitario y igualdad)
- **LA MORADA:** <http://www.la-morada.com/> (revista feminista en la red, aborda temas como mujer y trabajo)

➤ INTERNET Y SU PROBLEMÁTICA JURÍDICA Y LABORAL

- **INTERNET Y RELACIONES LABORALES (COMFIA-CC.OO):** <http://www.comfia.net/actual/general/index.htm>
- **PRIVACY FOUNDATION:** <http://www.privacyfoundation.org/workplace/technology/extent.asp>
aspectos relativos a privacidad en las relaciones laborales:
<http://www.privacyfoundation.org/workplace/news/index.asp> (en inglés)
- **PRIVACY RIGHTS CLEARINGHOUSE:** <http://www.privacyrights.org/> (en inglés)
- **WORK RIGHTS INSTITUTE:** http://www.workrights.org/issue_electronic.html (privacidad en el ámbito de las relaciones laborales: en inglés)
- **WORKPLACE FAIRNESS:** <http://www.workplacefairness.org/privacy.php> (en inglés)
- **PROTECCIÓN DE DATOS (UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA):** <http://www.unizar.es/derecho/fyd/oliverpd/> (MUY BUENA: problemática jurídica sobre intimidad e informática)
- **AMERICAN CIVIL LIBERTIES UNION:** <http://www.aclu.org/library/pbr2.html> (sobre monitorización de ordenador en el trabajo: en inglés)
- **INFORMÁTICA JURÍDICA:** <http://www.informatica-juridica.com/> (problemas jurídicos de Internet)
- **DIRITTO SU WEB:** <http://www.dirittosuweb.com> (problemas jurídicos de Internet: en italiano)
- **WORKPLACE SURVEILLANCE PROJECT:** <http://www.privacyfoundation.org/workplace/technology/extent.asp> (vigilancia en el trabajo: en inglés)
- **ELECTRONIC PRIVACY INFORMATION CENTRE:** <http://www.epic.org/privacy/> (privacidad en Internet: en inglés)
- **DELITOS INFORMÁTICOS:** <http://www.delitosinformaticos.com> (recopilación de sentencias sobre Internet, nuevas tecnologías y Derecho del Trabajo, entre otros aspectos)

➤ INTERNET EN GENERAL

- **ASOCIACIÓN DE INTERNAUTAS:** <http://www.internautas.org> (actualidad sobre Internet)
- **PANGEA:** <http://revista.pangea.org> (información alternativa)
- **KRIPTOPOLIS:** <http://kriptopolis.com/> (derecho a la intimidad en Internet)
- **GOOGLE (buscador):** <http://www.google.com/> (si no está en Google... no está en la Red)
- **WORLD LINGO:** <http://www.worldlingo.com/index.html> (traducción on line: registro gratuito necesario)
- **NÓMADAS:** <http://www.ucm.es/info/eurotheo/nomadas/> (Revista crítica de ciencias sociales y jurídicas)
- **LA FACTORIA:** <http://www.lafactoriaweb.com/default-2.htm> (revista social: interesante: descargable en la Red)
- **CENTRO DE ALERTA ANTIVIRUS:** <http://www.alertaantivirus.es/>
- **YAHOO DIRECTORY LAW:** <http://dir.yahoo.com/Government/Law/Journals/> (buscador de revistas jurídicas de Yahoo: en inglés)

➤ DICCIONARIOS

- **DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA:** <http://www.rae.es/>
- **DICCIONARI GRAN ENCICLOPÈDIA CATALANA:** <http://www.grec.net/home/cel/dicc.htm> (también diccionario de medicina: <http://www.grec.net/home/cel/mdicc.htm>)
- **DICCIONARIO ESPAÑOL-EUSKERA:** http://www1.euskadi.net/hizt_3000/indice_c.htm

- **DICCIONARIO GALLEGO-ESPAÑOL:**
<http://www.internet.com.uy/moebius/Lingua/dicciona/dicc.htm>
- **DICCIONARIOS DE "EL MUNDO":** <http://www.elmundo.es/diccionarios/> (incluye diccionario de medicina)
- **DICCIONARIO DE CIENCIAS SOCIALES (incluye Derecho):**
<http://www.dicciobibliografia.com/>
- **DICCIONARIO JURÍDICO LATINO (latinajos):**
<http://www.ucsm.edu.pe/rabarcaf/vojula00.htm>
- **DICCIONARIO JURÍDICO DE DERECHO PROCESAL CATALÁN-CASTELLANO:**
<http://www.ub.es/slc/termens/process.pdf>
- **DICCIONARIO DE INTERNET:** http://www.geocities.com/s4049/in_a_c.htm
- **DICCIONARIO MÉDICO:** <http://www.viatusalud.com/diccionario.asp>
- **DICCIONARIO JURÍDICO (LEX CONSULTOR):**
<http://www.lexconsultor.com/diccionario.php>
- **DICCIONARIO DE SINÓNIMOS:** <http://tradu.sciq.uniovi.es/sinon.html>
- **DICCIONARIO DE RELACIONES LABORALES (eukera-español-francés-inglés):**
http://www.crl-lhk.org/fr_hizt_c.htm
- **RECURSOS DE LENGUA CATALANA Y DERECHO:** <http://personal.menta.net/caterina/>
- **TERMCAT (centro de terminología jurídica catalana):**
<http://www.termcat.es/cercaterm/>
- **JUSTIZIA:** <http://www.justizia.net/Normalizacion/default.asp?Idioma=sp> (criterios lingüísticos, formularios y herramientas de ayuda de euskera jurídico: página del Gobierno Vasco)

[Ir a inicio](#)

Concurrencia de convenios: convenio colectivo de sector y de ámbito estatal. Ineficacia parcial: cláusulas que «penetran» en ámbito de convenios colectivos de la misma actividad y de ámbito superior al de empresa. Reitera STS 22.09.1998

Sentencia 27 de marzo de 2003

PONENTE: Excmo. Sr. M. IGLESIAS CABERO

AL XXXII 940/2003

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El procedimiento se inició por demanda de la Federación de la Construcción y Madera de la Confederación Intersindical Gallega, al amparo de lo dispuesto en los arts. 151.2 y 161 de la LPL, con objeto de impugnar algunas cláusulas del II Convenio General de Derivados del Cemento, publicado en el BOE de 1 Oct. 2001, en concreto los arts. 1.2.º, 2, B, 3 y 6 de dicho Convenio. La pretensión de la actora se fundamenta en la vulneración de lo dispuesto en el art. 84.2 del ET, y así se dice de manera explícita en la demanda, que concluye con la súplica de que se declare que las cláusulas convencionales aludidas carecen de valor, virtualidad y eficacia en relación con aquellos convenios colectivos o acuerdos colectivos que, refiriéndose también al sector de derivados del cemento, sean de ámbito inferior al estatal pero superior al de empresa, siempre que estos convenios o acuerdos cumplan los requisitos que impone el párr. 2.º del art. 84 del ET, en cuanto no traten de la regulación de las materias que detallan el párr. 3.º del mismo artículo. Con una simple aproximación al tema se comprueba que la acción ejercitada es la propia de impugnación de un convenio colectivo, y que la causa de la impugnación es la

ilegalidad de algunas cláusulas de dicho pacto.

Segundo. Antes de seguir adelante con nuestro razonamiento conviene advertir que la sentencia recurrida estimó la pretensión de la actora, haciendo las declaraciones solicitadas en la demanda. Contra dicha resolución han interpuesto recurso de casación los sindicatos CC.OO. y UGT, conjuntamente, y la Asociación Nacional Española de Fabricantes de Hormigón Preparado, por separado, aunque este recurso sea reproducción prácticamente literal del que interpusieron los sindicatos, de manera que por razones de lógica y de sistemática se analizan ambos conjuntamente, puesto que las cuestiones suscitadas en los motivos son idénticas.

Se invierte el orden del análisis de los motivos para abordar con carácter preferente los enumerados como tercero y cuarto, por afectar a presupuestos procesales que si llegaran a ser estimados podrían comportar la anulación de lo actuado. Invocando los arts. 27, 161.1 y 164.3 de la LPL se viene a sostener en el tercer motivo del recurso que se ha producido una acumulación prohibida por el art. 27 citado, al ejercitarse simultáneamente una acción de anulación del convenio colectivo y otra de interpretación o declaración del sentido de ciertas cláusulas convencionales, pero no es éste el verdadero enfoque de la controversia porque, en razón a lo dicho anteriormente, **la única acción ejercitada es la de impugnación de un convenio colectivo, precisamente por causa de ilegalidad –infracción del art. 84.2 del ET–, sin que en el suplico de la demanda se requiera al órgano jurisdiccional para que se pronuncie acerca del sentido y alcance de cláusulas convencionales sino, simplemente, que se declare la carencia de vigor, virtualidad y eficacia de algunas cláusulas, aunque sólo sea en relación a aquellos convenios colectivos o acuerdos colectivos a que el suplico de la demanda se refiere expresamente, de modo que no puede estimarse que se hayan vulnerado aquellos artículos de la LPL, puesto que solamente se ejercita una acción de nulidad del convenio.**

Tercero. En el cuarto motivo del recurso se denuncia infracción del art. 1 de la LPL y del art. 24 de la Constitución, acusando la falta de acción de quien ha promovido el conflicto y falta de jurisdicción entendida como actividad que se dirige a satisfacer pretensiones reales y no a emitir opiniones o dictámenes, al carecer la actora CIGA de la condición de titular de un derecho actual o interés concreto que haya sido lesionado por el convenio y que le legitime para su impugnación. **No se pretende con la demanda reparar un perjuicio ocasionado al actor, sino que se pide la declaración de nulidad de cláusulas convencionales por causa de ilegalidad, y la existencia real del conflicto se evidencia con la dispar postura que han asumido los litigantes, pues frente a la petición de la actora, los demandados se han opuesto a su estimación por entender que las cláusulas controvertidas no adolecen de vicio alguno de nulidad, y en cuanto a la legitimación de CIGA, aparte de ser ésta una cuestión de nuevo planteamiento en este trámite, lo que de suyo debiera rechazarse sin más, el art. 163.1 a) de la LPL legitima activamente para impugnar un convenio colectivo, cualquiera que sea su eficacia, a los sindicatos, condición que no se ha negado a la actora.**

Cuarto. En el primer motivo del recurso se propone la adición de un nuevo hecho probado, expresivo de que «En virtud del convenio general las partes firmantes del mismo renuncian expresamente al ejercicio en las unidades de negociación de ámbito inferior al de este convenio, de lo previsto en el párrafo segundo del art. 84 del ET en relación con las materias contempladas en el apartado b) del artículo segundo», pero el motivo claudica por las razones expuestas en el escrito de impugnación y en el dictamen del Ministerio Fiscal, sencillamente porque el texto que se pretende adicionar a la premisa histórica consta con idéntica redacción en el art. 3 del convenio colectivo publicado en

el BOE de 1 Oct. 2001, de cuyo texto hay constancia en autos.

El segundo motivo se dedica también a denunciar error en la apreciación de la prueba, con el propósito de añadir un hecho nuevo en el que se dijera que «Para la resolución de la concurrencia de convenios el propio convenio general impugnado establece que la misma debe hacerse de conformidad con lo dispuesto en el art. 84 del ET y las atribuciones de competencia contempladas en los arts. 2 y 3 de este convenio general». Con los mismos argumentos que propician la desestimación del motivo anterior se rechaza éste, pues lo que se pretende adicionar a los hechos probados es lo que dice el art. 6 del convenio colectivo, de modo que lo solicitado es de absoluta intrascendencia.

Quinto. En los motivos quinto y sexto se plantea la misma cuestión, aunque con ligeras variantes, pues en ambos se denuncia la vulneración del art. 84 del ET, sosteniendo que en el caso presente no se da una concurrencia conflictiva, debido a la situación de subordinación en que se encuentran los convenios inferiores respecto del de ámbito estatal, y con eso pretenden los recurrentes eliminar la aplicación del art. 84 citado.

Para dar respuesta a las cuestiones planteadas en los recursos es preciso analizar el contenido de las cláusulas cuya nulidad se pide. El artículo primero del II Convenio General de derivados de cementos, con vigencia en los años 2001 a 2005, ambos inclusive, define los convenios en atención a su ámbito, disponiendo que los provinciales y los de Comunidad Autónoma tienen por objeto desarrollar las materias propias de un ámbito de negociación, con las limitaciones y fijación de competencias que se establecen en el general; el art. 2, B) enumera las materias reservadas con carácter de exclusividad en favor del convenio general; el art. 3 dispone que «En cumplimiento de las exigencias formales previstas por el art. 82.2 del ET, se manifiesta que no podrán ser objeto de negociación en los ámbitos inferiores las materias reservadas a este Convenio Colectivo General y así enumeradas en el art. 2 del mismo, así como las que se reserven en el futuro a dicho ámbito. Consiguientemente las partes firmantes del presente Convenio renuncian expresamente al ejercicio, en las unidades de negociación de ámbito inferior al de este Convenio, de lo previsto en el párrafo segundo del art. 84 del ET, en relación con las materias contempladas en el apartado B), del art. 2», y en el art. 6 se trata la materia de concurrencia de convenios. La controversia se ciñe a determinar si, a la luz del art. 84.2 del ET, en su versión actual, se ha de determinar o no la nulidad de las cláusulas impugnadas en cuanto suponen, a criterio de la demandante, una traba excesivamente rigurosa a la capacidad de negociación en ámbitos inferiores al cubierto por el convenio general.

Sexto. Del problema ahora planteado ya se ocupó esta Sala en la S 22 Sep. 1998, que presentaba los mismos perfiles que en el caso presente, hasta el punto de que las cláusulas convencionales impugnadas en uno y otro litigio son coincidentes, a salvo únicamente el número del artículo que las cobija, y la pretensión ejercitada en aquel caso es exactamente igual a la que da origen al presente procedimiento, siendo coincidente el fallo de la sentencia recurrida con el de nuestra sentencia ya citada, así es que por razones de coherencia y de seguridad jurídica debemos atenernos a lo dicho, dando la misma solución a supuestos de hecho de sustancial identidad en su planteamiento.

No parece razonable repetir aquí todos los argumentos de la sentencia de la Sala de 22 Sep. 1998, así es que nos limitaremos a exponer resumidamente las que sirven para desestimar los recursos de casación. Se parte de la base de que las cláusulas controvertidas, y así se reconocen en la demanda, están comprendidas en las previsiones del art. 83.2 del ET, en cuanto se refieren a la estructura de la negociación colectiva y a la

fijación de las reglas para resolver los conflictos de concurrencia; por otra parte, y como también reconoce la actora, la pretendida nulidad de las cláusulas no se funda en la ausencia de la mayor representatividad de las entidades que negociaron y suscribieron el convenio general es decir, no se reprocha falta de legitimación y de representatividad suficiente de tales negociadores que, por lo demás, y en lo referente a los sindicatos CC.OO. y UGT, es notoria en atención a su implantación, en los términos exigidos por el art. 6 de la LOLS.

El núcleo del debate si sitúa en torno a la conjugación que deba hacerse de los arts. 83 y 84.2 del ET, después de que éste fuera reformado por la L 11/94; decíamos en nuestra anterior sentencia que el nuevo párrafo del art. 84 ha venido a implantar fórmulas de dirigismo contractual que ponen de manifiesto la preferencia hacia ciertos niveles de negociación de ámbito reducido, estableciendo un sistema de negociación descentralizado que, de alguna manera, restringe las facultades que el art. 83.2 ha venido concediendo a los convenios colectivos y a los acuerdos interprofesionales, en el sentido de que en ámbitos inferiores siempre que superen el nivel de empresa, puedan suscribirse pactos que afecten a lo dispuesto en los de ámbito superior. Como resultado de la reforma del art. 84.2 se da preferencia aplicativa al convenio inferior posterior, de ámbito que rebasa el de la empresa, frente al superior anterior, en materias que no sean aquellas a las que se refiere el art. 84, significando las expresiones «en todo caso» y «a pesar de lo establecido en el artículo anterior», que emplea el art. 84, que se trata de cuestiones de derecho necesario y de obligado respeto por parte de todos los negociadores.

Séptimo. Como conclusiones a los anteriores razonamientos, procede reproducir las que constan en la sentencia de esta Sala ya aludida anteriormente, y que se proponen así:

a) La extensión y vigencia aplicativa del art. 83.2 del ET han quedado sensiblemente reducidas por mor de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 84, pues ya no alcanzan a aquellos convenios y acuerdos colectivos que, siendo de ámbito inferior a los pactos a que alude este art. 83.2, tienen un radio de acción superior a la empresa.

b) Ahora bien, las reglas que se contienen en estos preceptos son de una marcada complejidad, lo que significa que no todos los convenios de ámbito superior a la empresa e inferior al de los contemplados en el art. 83.2 quedan fuera del alcance de este último artículo; puesto que para que tal exclusión se produzca es necesario además que el convenio cumpla los requisitos que determina el comentado párrafo segundo del art. 84, y también que la regulación contenida en el mismo no se refiera a ninguna de las materias que se reseñan en el párrafo tercero de dicho art. 84.

c) Ello supone que las reglas sobre estructura de la negociación colectiva y las que tienen por objeto la solución de los conflictos de concurrencia entre convenios de distinto ámbito, establecidas en los acuerdos interprofesionales o convenios colectivos a que alude el art. 83.2, tienen plena fuerza vinculante en relación con los siguientes convenios colectivos comprendidos dentro del ámbito de aquéllos:

– Los convenios de empresa o de ámbito inferior a la empresa.

– Los convenios de ámbito superior a la empresa que no reúnan los requisitos que exige el párrafo segundo del art. 84.

– Los convenios de ámbito superior a la empresa, aunque cumplan las exigencias de

dicho párrafo segundo del art. 84, en cuanto traten de la regulación de las materias a que se refiere el párrafo tercero de tal precepto.

d) En consecuencia, y por el contrario, las reglas sobre estructura de la negociación colectiva y las de solución de conflictos de concurrencia entre convenios estatuidas en los acuerdos interprofesionales o en los convenios colectivos a que se refiere el art. 83.2, carecen de virtualidad y fuerza de obligar en lo que concierne a aquellos otros convenios colectivos que, encontrándose en el radio de acción de los anteriores, son de ámbito superior a la empresa y cumplen los demás requisitos que impone el párrafo segundo del art. 84, siempre que sus normas no traten sobre las materias mencionadas en el párrafo tercero de este precepto.

e) Debe insistirse en que el precepto que contiene el párrafo segundo del art. 84 es de derecho necesario, lo que significa que no puede reconocerse virtualidad ni eficacia a aquellos pactos o contratos que lo contradigan.

Octavo. Puesto que la resolución recurrida acomodó sus pronunciamientos a las anteriores consideraciones procede, de conformidad con el razonado dictamen del Ministerio Fiscal, desestimar los recursos de casación interpuestos por el letrado D. Enrique Lillo Pérez, en nombre y representación Federación de Construcción de CC.OO. (FECOMA CC.OO.), y D.ª Josefa Martínez Riaza en nombre y representación de MCA-UGT (Federación Metal, Construcción y afines de UGT), D. Carlos M.ª Parra García, en nombre y representación de la Asociación Nacional Española de Fabricantes de Hormigón Preparado (ANEFHOP) contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social de la AN de fecha 24 Abr. 2002, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas.

[Ir a inicio](#)

Inexistente situación asimilada al alta de empleado del hogar: inexistente riesgo para la salud derivado de enfermedad profesional

Sentencia TSJ Castilla-La Mancha de 15 de abril de 2003

PONENTE: Ilmo Sr. J. Rentero Jover

DJA 04.09.2003

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Segundo.- La controversia planteada gira en torno a la situación de la recurrente, Empleada de hogar, que estuvo en situación de Incapacidad Temporal un determinado período de tiempo (hecho probado segundo, primer párrafo), y a la que, tras los trámites reglamentarios pertinentes, no le fue reconocida ninguna situación invalidante (hecho probado segundo, segundo párrafo), y fue dada alta por curación (hecho probado segundo, tercer párrafo), y que no justificó la reanudación posterior de su actividad laboral (hecho probado tercero, segundo párrafo), ni suscribió Convenio Especial, ni se hallaba en situación de desempleo (fundamento jurídico tercero, segundo párrafo, con valor fáctico pese a su ubicación), ni es trabajadora temporera ni fue trasladada fuera de

España, ni se encontraba en situación de prestación del servicio militar (mismo hecho probado). Ante lo que la Tesorería General de la Seguridad Social dictó Resolución en fecha 30-9-99, Especial de Empleados de Hogar, dándola de baja en el Régimen con efectos desde la fecha del alta pos curación, en 12-8-98 (hecho probado segundo, tercer párrafo), sin perjuicio de su derecho a la devolución de las cuotas indebidamente ingresadas, que continuó abonando (hecho probado tercero, cuarto párrafo).

Tercero.- Indiscutida la necesidad, conforme al artículo 2º,1,a) del Real Decreto 2346 de 25-9-69 (RCL 1969, 1882), que regula el Régimen Especial de Seguridad Social de Empleados de Hogar, de prestar de un modo efectivo la actividad retribuida, de servicios exclusivamente domésticos, por cuenta de uno o varios cabezas de familia, la única cuestión que se discute en el recurso presentado es si, inexistente esa prestación de actividad como empleada de hogar, concurre o no en el caso de la recurrente una situación que pueda ser considerada como asimilada, y por lo tanto, que le permita el mantenimiento de la afiliación a este Régimen Especial del aseguramiento social. Se remite para ello a lo que establece el artículo 36,1,9º del Real Decreto 84, de 26-1-96 (RCL 1996, 673, 1442), que reglamenta la Inscripción de Empresas, Afiliación y Altas y Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores en la Seguridad Social, que señala como situación asimilada a la de alta, la de aquellos trabajadores que no estén en ninguna otra situación asimilada, después de haber prestado servicios en puestos de trabajo que ofrecieran riesgo de enfermedad profesional y a los solos efectos de que pueda declararse una invalidez permanente debida a dicha contingencia.

Al respecto, tal y como señala la Sentencia objeto del recurso, concurre que: a) La que se describe en el precepto es una situación límite, que exige la existencia de un puesto de trabajo que ofrezca el riesgo a que se alude de enfermedad profesional, sobre lo que nada se señala en los aspectos fácticos de la resolución recurrida (así, el trámite invalidante que le fue finalmente denegado, lo fue por enfermedad común, conforme al hecho probado segundo, segundo párrafo), ni se pretende tampoco introducir en este trámite de recurso; b) Además, y muy especialmente, esa consideración de tal situación como asimilada al alta, lo es a la única y exclusiva consideración de poder tramitar una situación de invalidez permanente con origen en esa contingencia profesional, sin que el precepto permita la extensión a otras situaciones distintas, ni por lo tanto, a los efectos de considerarla en activo para conservar el derecho de afiliación a la Seguridad Social. Deriva de lo que se viene indicando que la Sentencia de instancia no incurrió en la infracción normativa denunciada, por lo que procede, tras la desestimación del único motivo del recurso, su confirmación

[Ir a inicio](#)

Pago delegado por la empresa en caso de que el beneficiario no reúna los requisitos legales para causar prestación: la actuación del INSS de reintegro de prestaciones indebidas debe dirigirse al trabajador y no a la empresa. Cambio de doctrina (Sala General)

Sentencia TS de 2 de abril de 2003
PONENTE: Excmo. Sr. M. Iglesias Cabero
AL XXXIII, 993/03

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente litigio se originó por demanda de la empresa Pedro M. U. frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la SS y Antonia M. B., solicitando que se declare la improcedencia de reintegrar prestaciones por incapacidad temporal que fueron abonadas a la trabajadora últimamente citada. El Juzgado de lo Social desestimó la demanda y el recurso de suplicación interpuesto por la actora fue asimismo desestimado. Contra esta última resolución ha interpuesto la empresa el presente recurso de casación para la unificación de doctrina, citando para el contraste la sentencia de la Sala de lo Social del TSJ Castilla y León, con sede en Valladolid, de 21 Mar. 2000 y, como advierte el Ministerio Fiscal en su dictamen, concurren en los casos comparados las identidades requeridas por el art. 217 de la LPL para la contradicción pues, ante supuestos de hecho, pretensiones y fundamentos sustancialmente iguales se ha llegado en cada caso a soluciones contrarias, lo que determina la necesidad de unificar la doctrina, pues ése es el cometido asignado legalmente a este recurso extraordinario.

Segundo. De los hechos declarados probados en la sentencia de instancia, que se mantuvieron sin variación en la resolución recurrida, cabe destacar los que dan cuenta de que la empresa Pedro M. U. celebró el 18 Oct. 1999 un contrato de trabajo por tiempo indefinido con Antonia M., para que ésta realizara funciones de limpiadora, registrando el contrato en la correspondiente oficina de empleo el 14 Nov. 1999. La trabajadora causó baja por enfermedad común, pasando a la situación de incapacidad temporal el 30 Dic. 1999, recibiendo el alta médica el 23 Oct. 2000. La empresa abonó a la trabajadora, en condición de pago delegado, la prestación económica por dicha contingencia, siéndole reintegradas por la Tesorería las cantidades satisfechas hasta el día del alta. A la celebración del contrato, la trabajadora no ofreció justificación alguna de los días cotizados a la Seguridad Social en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la baja, ni la empresa exigió la participación de este dato. El INSS reclamó al empresario las prestaciones abonadas por considerarlas indebidas, al no reunir la beneficiaria la carencia mínima necesaria para lucrar la prestación.

En el recurso de casación para la unificación de doctrina denuncia la empresa demandante infracción, por aplicación indebida, del art. 45 de la LSS, así como del art. 10 de la OM de 6 Abr. 1983. La argumentación del recurso es bien simple: se dice que la empresa no tiene obligación de reintegrar cantidad alguna, por cuanto que no ha percibido prestación económica de la Seguridad Social, sin que el reintegro reclamado pueda establecerse en base a una inobservancia del requisito formal exigido por la OM de 25 Nov. 1996 (sic), y que la irregularidad ahora observada se debe exclusivamente a una omisión negligente por parte del INSS, al no haber efectuado las comprobaciones oportunas acerca del incumplimiento del período mínimo de carencia para lucrar la

prestación por incapacidad temporal.

Tercero. La Sala tiene en cuenta que en dos sentencias anteriores, las de 25 Sep. 2001 y de 4 Dic. 2002, ha tratado este asunto a la luz de los mismos preceptos que en este caso han servido para rechazar la pretensión de la empresa demandante, y para fundamentar el recurso de casación para la unificación de doctrina, pero sometida de nuevo la cuestión a la consideración del Pleno de la Sala, se adoptó el acuerdo de modificar el criterio anteriormente seguido, por entender que no se corresponde realmente con el espíritu y la finalidad de aquellas normas, cambio que responde a los razonamientos que seguidamente exponemos.

Cuarto. El debate gira en torno a un problema básico, consistente en decidir si el empresario, que en su condición de pagador delegado abona a sus trabajadores la prestación económica por incapacidad temporal, sin cerciorarse previamente de si el receptor reúne las condiciones necesarias para beneficiarse de la prestación, debe hacer frente al reintegro de las prestaciones cuando sea interpelado por la entidad gestora, argumentando que las prestaciones fueron indebidamente percibidas por el trabajador, todo ello sin perjuicio de repetir contra éste lo que satisfaga al INSS y, más en concreto, lo que late en el fondo del problema es si el deber de comprobación de las condiciones precisas para lucrar prestaciones económicas por incapacidad temporal incumbe al empresario pagador o a la entidad gestora deudora. Como se advierte, en las dos sentencias anteriores de 25 Sep. 2001 y de 4 Dic. 2002 habíamos dicho que sobre el empresario pesa el gravamen de averiguar si el trabajador cumple el período mínimo de carencia para acceder a prestaciones económicas por incapacidad temporal cuando se presenta el parte de baja, con la consecuencia obligada de que si no es diligente en el cumplimiento de este deber, se verá abocado a reintegrar al INSS lo indebidamente abonado al trabajador. Todo esto implica cuestiones que afectan, básicamente, a la colaboración de las empresas en la gestión de la Seguridad Social, al reconocimiento del derecho a las prestaciones y a determinar el sujeto pasivamente responsable del pago de la prestación, así como el papel que en todo este asunto y en la obligación de reintegro de prestaciones ha de jugar el empresario.

Quinto. En cuanto a lo primero, el art. 77 de la LSS dispone que las empresas, individualmente consideradas y en relación con su propio personal, podrán colaborar en la gestión de la Seguridad Social entre otras maneras pagando a sus trabajadores, a cargo de la entidad gestora obligada las prestaciones económicas por incapacidad temporal; por su parte, la OM de 25 Nov. 1966 establece en sus arts. 2 y 16 la obligación de las empresas de colaborar en la gestión de la Seguridad Social, haciendo pago por delegación de las prestaciones económicas correspondientes a la incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, reintegrándose en lo abonado mediante su descuento del importe de las liquidaciones que han de efectuar para el ingreso de las cuotas de la Seguridad Social que correspondan al mismo período que las prestaciones satisfechas, reflejando «en los impresos correspondientes a la liquidación de cuotas el importe de las prestaciones abonadas, de forma detallada y con determinación nominal de los trabajadores a quienes se hayan satisfecho aquéllas» (art. 20).

De lo dicho hasta aquí resulta con toda evidencia que la realmente obligada al pago de la prestación es la entidad gestora, «a partir del decimosexto día de baja en el trabajo ocasionada por la enfermedad o el accidente (no laboral), estando a cargo del empresario el abono de la prestación al trabajador desde el día cuarto al decimoquinto de baja, ambos inclusive», tal como previene el art. 131 de la LSS, aunque no sea ésta la vertiente del problema que ahora nos interesa, sino más bien lo que atañe a la prestación

correspondiente a partir del decimosexto día de baja. Por tanto, el deudor es el INSS y al empresario se le asigna un papel secundario de simple pagador delegado.

A esta conclusión conduce no sólo el mandato del art. 131 citado, sino también la aplicación del art. 17 de la O 25 Nov. 1966, así es que conjugando las reglas que contienen los apartados b) y c) del núm. 1 de este precepto se deduce que el pago de la prestación por la empresa se llevará a cabo tan pronto como el trabajador justifique que se encuentra «en tal situación mediante la presentación del correspondiente parte facultativo de baja y de los sucesivos de confirmación de la misma», todo ello sin perjuicio de que el reconocimiento del derecho a la prestación económica corresponda a la entidad gestora, es decir, el reconocimiento de la deuda incumbe al verdadero obligado, y no a quien vaya a efectuar el pago por delegación, y eso mismo es lo que viene a significar la expresión del art. 77.1 c) de la LSS cuando dice «pagando (la empresa) a sus trabajadores, a cargo de la entidad gestora obligada».

Sexto. Sentada esa premisa de que la obligación de pago debe soportarla la entidad gestora, queda ahora por determinar qué protagonismo desempeña el empresario al actuar como pagador delegado del obligado principal y qué compromisos le impone la ley en esas condiciones. Ya dijimos que, según la disposición del art. 17 de la O 25 Nov. 1966, el empresario comenzará a hacer efectivo el pago «tan pronto como el trabajador justifique que se encuentra en tal situación mediante la presentación del correspondiente parte facultativo de baja y de los sucesivos de confirmación de la misma», y no alude aquí a otros deberes que haya de asumir y cumplir el empresario, ni a conclusión contraria puede conducir lo que de seguido dispone el mismo art. 17 en el sentido de que: «Si el trabajador no hubiere cubierto en la empresa el período de cotización reglamentariamente exigido para tener derecho a esta prestación, podrá acreditar bajo su responsabilidad, mediante una declaración en la que haga constar el tiempo trabajado en otra empresa o empresas que complete el referido período», porque no se impone aquí ninguna obligación al empresario, sino al trabajador beneficiario de la prestación, que es quien debe justificar que cumple todos los requisitos necesarios para lucrar la prestación, y por esa razón no hay base legal que permita gravar al pagador delegado con la obligación de constatar el cumplimiento de las condiciones legales en cada caso y, en concreto, la cobertura del período mínimo de carencia; sin duda este cometido incumbe a la entidad gestora, como condición previa para el cumplimiento de su obligación, aparte de que es ella la que se encuentra en mejor disposición que el empresario y que cuenta con mejores medios para comprobar estos datos, pues de la situación real de la baja le da cuenta puntual el empresario al reflejar en los impresos correspondientes a la liquidación de cuotas el importe de las prestaciones abonadas, «de forma detallada y con determinación nominal de los trabajadores a quienes se haya satisfecho aquélla», según lo dispuesto en el art. 20.1, segundo párrafo de la Orden tantas veces citada de 25 Nov. 1966.

Y estas afirmaciones no solamente obedecen a la consideración de que la entidad gestora recibe noticias puntuales de la situación de los trabajadores en incapacidad temporal, sino que posibilita que, con la simple consulta a los datos de que dispone, pueda comprobar si el período de carencia está o no cubierto; pero, además, el empresario carece de tales medios y para constatar la veracidad de los datos suministrados por los trabajadores, que con anterioridad hubieran prestado servicios en otras empresas, respecto de sus cotizaciones a la Seguridad Social, tendría que consultar estas circunstancias con la entidad gestora, pues la justificación del trabajo por cuenta ajena en determinado período de tiempo no presupone necesariamente que se hayan

ingresado en la Seguridad Social las correspondientes cotizaciones.

Séptimo. Como resumen de cuanto venimos diciendo, cabría concluir afirmando que el abono de las prestaciones económicas por incapacidad temporal representa una obligación que vincula a la entidad gestora, de una parte, y al beneficiario, de otra; que al empresario no le impone la ley otra obligación que la de anticipar el pago por cuenta de la entidad gestora, una vez que ha recibido el reglamentario parte médico de baja y los de confirmación; que tampoco la ley ha previsto que sea el empresario el que, en caso de que el trabajador no reúna los requisitos necesarios y a pesar de ello perciba prestaciones, deba reclamar el reintegro de las prestaciones así percibidas, pues es ésta una competencia que corresponde en exclusiva a la entidad gestora de la Seguridad Social, por lo que tampoco deberá «reintegrar» lo percibido por otro, aunque se le reserven las acciones para repetir contra el verdadero obligado.

Esta doctrina que ahora proclamamos no se contrapone a las disposiciones del art. 18 de la O 25 Nov. 1966, pues no se trata aquí de una reclamación correspondiente al período inicial de la incapacidad temporal, en el que la entidad gestora aún no tiene conocimiento del pago de la prestación ni del cumplimiento o incumplimiento de los requisitos legalmente exigibles, sino de un pago que se prolongó durante 10 meses en los que el INSS recibió noticia documentada del pago que por delegación venía haciendo el empresario, y sobre cuyos particulares no consta que se hubieran producido irregularidades.

En el fondo, le asiste razón al recurrente cuando afirma que ni directa ni indirectamente se ha lucrado de manera indebida de cantidad alguna, sino que ha efectuado las compensaciones necesarias para ajustar sus cuentas con la entidad gestora, pero no debe verse obligado a compensar a ésta por el incumplimiento de sus obligaciones por parte del trabajador que indebidamente recibió prestaciones.

Octavo. Por los anteriores razonamientos, y visto el dictamen del Ministerio Fiscal, procede la estimación del recurso de casación para la unificación de doctrina, casando y anulando la sentencia recurrida y, resolviendo en trámite de suplicación, estimamos el recurso de tal clase, revocamos la sentencia de instancia y estimamos la pretensión que incorpora la demanda, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas y devolviendo al recurrente el depósito constituido.

[Ir a inicio](#)

**Extinción del contrato de trabajo durante el período de prueba:
Minusválidos que prestan sus servicios en centros especiales de
empleo: DESPIDO NULO, por extinguirse el contrato por la
conducta rebelde del trabajador relativa a reivindicaciones
laborales y sindicales**

**Sentencia Juzgado de lo Social núm. 33 de Madrid de 7 de febrero de 2003
Ilmo. Sr. J.P. ARAMENDI SÁNCHEZ
DJA 12.09.2003**

Tercero.- El Tribunal Constitucional en sentencias como las 94/1988 (RTC 1988, 94), 166/1988 (RTC 1988, 166) y 198/1996 (RTC 1996, 198), ha sentado el criterio de que pese a que el período de prueba es un momento en el contrato en que la relación puede extinguirse sin sometimiento a causa, ello no impide que en todo caso el empresario deba respetar los derechos fundamentales del trabajador, constituyendo en suma un despido nulo aquel adoptado durante la prueba del que se evidencie que la causa determinante de la decisión empresarial estuvo motivada por una voluntad de transgredir el ejercicio de uno de estos derechos.

En este procedimiento, el demandante con su prueba, pero muy especialmente con la aportada y practicada por la misma demandada, ha evidenciado la conducta descrita en el hecho 5º probado y de la que se infiere un comportamiento reivindicativo de sus derechos accionando en defensa de los mismos Y llevando acabo una actividad de propaganda sindical.

Con todo ello se constituye una batería de indicios de los que razonablemente sospechar que la decisión empresarial traía causa en ese comportamiento del actor y se traslada con ello la carga a la demandada para que acredite la razonabilidad de su decisión y su desapego de los vicios anticonstitucionales descritos.

Cuarto.- La relación entre las partes, de carácter especial conforme art. 2.19) ET (RCL 1995, 997), se regula por el RD 1368/1985 (RCL 1985, 1982, 2155), modificado por el 427/1999 (RCL 1999, 804).

En su art. 10.2 se dispone que con el fin de facilitar la adaptación del trabajador minusválido para el desempeño de tareas que constituyen el contenido de su puesto de trabajo, o en su caso completar la formación necesaria para el mismo, podrá establecerse en el contrato un período de adaptación al trabajo que, a su vez, tendrá el carácter de período de prueba, con sujeción a los límites de duración, que en su caso se establezcan en los convenios colectivos, no pudiendo exceder en ningún caso de seis meses.

Por razón de las especiales características que concurren en el trabajador contratado, el período de adaptación sólo es parangonable al período de prueba en cuanto a su duración, pero no en cuanto a las causas justificantes de tal instituto y por tanto de las causas legitimadoras de la decisión extintiva que pueda adoptarse durante su vigencia, libre en los contratos comunes y vinculada a los fines previstos específicamente para este colectivo de trabajadores: su adaptación al trabajo o completar su formación.

En consecuencia, los minusválidos sometidos a prueba sólo podrán ser cesados en este período cuando no se adapten al trabajo o no hayan podido completar la formación que el puesto precisa.

Ello es así porque ya el legislador es consciente de las limitaciones personales de estos trabajadores y es su voluntad considerarlas como punto de partida de la relación Y para ello, y en definitiva para remover los obstáculos precisos para conseguirles un marco laboral en condiciones de igualdad, es preciso excluir sus facultades físicas y/o psíquicas limitadas como posible causa justificadora del cese en período de prueba.

Cuando como en el caso enjuiciado el demandante presenta serias limitaciones psíquicas, el empresario contratante ya es conocedor de este handicap -es muy significativo el informe al folio 122-, y ello no puede constituir en ningún modo razón que justifique su decisión extintiva en período de prueba. Será necesario valorar la adaptación del trabajador al puesto y la superación de los cursos de formación. La prueba practicada ha demostrado que el demandante ha superado el curso de formación que se le impartió y la responsable de RRHH preguntada indica que el despido no se basa en la falta de adaptación del trabajador al puesto, sino en la conflictividad que provocaba, refiriéndose con ello a las actuaciones descritas en el hecho 5º probado.

Esta conflictividad está vinculada a actuaciones reivindicativas laborales y sindicales que si pudieran considerarse excesivas responderían al déficit de afectividad apreciado en el actor y por tanto a sus condiciones personales que no pueden considerarse como elemento justificador de la decisión extintiva en el período de adaptación.

Por todo ello la razón dada por la demandada no es válida y en definitiva no justifica que su decisión no constituya una represalia al ejercicio por el demandante de su tutela judicial, garantía de indemnidad, y de su libertad sindical, debiendo por ello decretarse la nulidad del despido tal como se solicita

[Ir a inicio](#)

Los salarios de tramitación tienen la consideración de salario tras la reforma de la Ley 45/2002. A partir de dicha consideración tiene plena vigencia la responsabilidad solidaria en caso de contratas ex art. 42 LET

Sentencia Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla

Ilmo. Sr. J.J. BENEYTO ABAD

DJA 18.09.2003

Cuarto.- Con la ley 45/2002 [RCL 2002, 2901] entiendo que la situación ha cambiado radicalmente en el extremo que aquí nos interesa: El alcance de la empresa principal respecto de los salarios de tramitación. Pues bien en los temas concretos de los salarios de tramitación y de su conexión con la prestación por desempleo, es posible decir que la Ley 45/2002 mantiene, el sistema lógico-jurídico que trató de desarrollar el DL 5/2002 partiendo de los criterios y que había instaurado, racionalizado y consolidado la Ley 1/1994.

La filosofía subyacente del Decreto Ley y de su precedente normativo de 1994 era la siguiente: si hay salario hay empleo; y si hay empleo, no puede haber desempleo. Por el contrario: si no hay salario puede haber desempleo, y si hay desempleo, debe haber protección social por tal situación de necesidad.

La proyección de este criterio sobre la regulación de la materias crítica que vengo examinando, da las reglas siguientes:

A). Salarios de tramitación y FOGASA. La Ley 45/2002 vuelve a incluir, con mención expresa, los salarios de tramitación en el ámbito de protección del Fondo de Garantía Salarial. Es decir, vuelve a la posición anterior al Decreto Ley, incluso con una redacción similar. Pero tal similitud no es repetición mecánica de la norma antigua. La Ley introduce dos variaciones terminológicas de gran calado jurídico, como son las dos siguientes:

1) En primer lugar, desaparece la vieja expresión de «indemnización complementaria por salarios de tramitación...». La Ley habla ahora, sin más, de «... la cantidad reconocida por salarios de tramitación en los supuestos que legalmente procedan...». Se suprime, pues, la expresión legal que daba fundamento a la tesis favorable a la naturaleza indemnizatoria de los salarios de tramitación en caso de despido. Los salarios de tramitación son salarios: así de sencillo; así de contundente.

2) En segundo lugar, la vieja redacción del art. 33 ET se refería tan sólo a la indemnización complementaria que, en su caso, acuerde la jurisdicción competente, con lo que dejaba fuera de protección los supuestos en los que tales salarios se habían fijado en conciliación. Diferencia de trato en la garantía que le ha valido a España una sentencia desfavorable del Tribunal de Justicia de Luxemburgo. La nueva redacción legal salvó in extremis que la censura comunitaria fuese operativa. La sentencia de Luxemburgo es de 12 de diciembre de 2002 y la nueva Ley es del mismo día y año. El FOGASA cubre ahora los salarios de tramitación que legalmente procedan; con sentencia o sin sentencia: en cuando procedan.

B). Despido, salarios de tramitación y protección por desempleo.

1). Cuadro general de situaciones: La reafirmación de que los salarios de tramitación son salarios y, por tanto, presuponen una colocación o empleo activo se proyecta en el tratamiento del despido y, en congruencia con él, en el tratamiento de la prestación por desempleo. La nueva Ley mantiene las tres clases de despido: procedente, nulo e improcedente. Al efecto hay una franca reacción contra el Decreto Ley y una vuelta al texto legal anterior, un regreso a la Ley antigua. Las consecuencias son, entonces, las siguientes: a) Despido procedente: convalida la extinción del contrato de trabajo y no da derecho a indemnización, ni a salarios de tramitación. b) Despido nulo: da derecho al despedido a su readmisión inmediata; no hay indemnización, pero si hay derecho a salarios de tramitación. Una vez más, la readmisión reaviva la relación de trabajo y con ella el derecho al salario. Los efectos son, entonces los siguientes:

Que se devengan salarios desde la fecha del despido.

Que provoca el alta y la cotización en la Seguridad Social con efectos retroactivos; es decir, sobre dichos salarios.

Que impide el nacimiento del derecho a una indemnización por daños y perjuicios.

Y que, en fin, deja sin base legal la situación de desempleo que se hubiere reconocido.

Este punto es el de mayor efecto, ya que si tal situación fue declarada y dio lugar al pago de la prestación por desempleo, al desaparecer el presupuesto habilitante de la misma, la prestación pasa a ser de cobro indebido, y se hará efectiva la oportuna compensación sobre los salarios de tramitación; pero no a favor de la Empresa, sino a favor del INEM.

La Ley 45/2002 reafirma que los salarios de tramitación son salarios; y que el trabajador no puede acumularlos con la prestación por desempleo, so pena de aceptar un enriquecimiento indebido. La nueva redacción del art. 209 de la Ley General de la Seguridad Social, en su apartados 4, 5 y 6 concluyen en este sentido.

2). Despido improcedente, salarios de tramitación desempleo: en este punto concreto, la ley vuelve a la redacción anterior al Decreto Ley; recupera el sexto del apartado 1 del art. 56 del Estatuto de los Trabajadores.

Con esta resurrección de la vieja normativa pudiera pensarse, a primera vista, que la ley niega, sin más, la filosofía del Decreto Ley y reproduce, en todos sus términos, el régimen jurídico anterior. Sería ésta una verdad parcial, pues los objetivos buscados de que se reduzca al máximo la cuantía de los salarios de tramitación, no sólo se mantiene, sino que se refuerza. Y lo mismo sucede con respecto a la posible compatibilidad entre el cobro de

salarios de tramitación y la percepción de la prestación por desempleo.

Al efecto, los puntos a fijar son los siguientes: Primero.- El despido, por sí mismo, desde que se produce, es causa de la situación legal de desempleo. No es necesario esperar a que, tras la impugnación de la decisión extintiva del empresario, se declare el despido procedente, o improcedente, o nulo. La decisión del empresario de extinguir es, al efecto, eficaz por sí misma y sin necesidad de impugnación previa. Conclusión: la nueva Ley mantiene la regla que había introducido el Decreto Ley. Segundo.- En el acto mismo del despido no es posible saber con certeza si es procedente, improcedente o nulo. El despedido, por el hecho de causar baja en la empresa, pasa a ser beneficiario de las prestaciones por desempleo si reúne los demás requisitos necesarios al efecto. El período de espera de tres meses que imponía la ley antigua al trabajador afectado por un despido que se declarase procedente, sigue desaparecido. Conclusión: la nueva Ley coincide en este punto con el Decreto Ley. Tercero.- Cuando las vacaciones anuales retribuidas no hayan sido disfrutadas con anterioridad a la extinción de la relación laboral, la situación legal de desempleo y el nacimiento del derecho a las prestaciones se posponen por el mismo número de días vacacionales. Conclusión: la nueva Ley mantiene la regla que en la materia introdujo el Decreto Ley. Los salarios vacacionales son salarios, por lo que, por una parte, implican colocación o empleo activos que son incompatibles con la situación de desempleo; y, por otra parte, se computan como período de cotización a determinados efectos y el trabajador se mantiene en situación asimilada a la del alta. Cuarto.- En cuarto lugar en el caso de un despido improcedente, el empresario podrá optar: o bien por la readmisión con pago de los salarios de tramitación; o bien por la indemnización con pago, igualmente, de los salarios de tramitación.

La readmisión es incompatible con la indemnización, pero una u otra son acumulables a los salarios de tramitación. Conclusión: la nueva Ley coincide con la vieja Ley, ya que se separa del Decreto Ley; y recupera los salarios de tramitación cuando hay despido improcedente con indemnización.

Ahora bien, la nueva Ley, como se ha visto, también abre el derecho a la protección por desempleo desde la fecha del despido. La consecuencia es clara: si se produce una readmisión, se repite toda la problemática que había generado el Decreto Ley en cuanto a la superposición de los salarios y de las prestaciones por desempleo; del reintegro de las prestaciones indebidas; de compensaciones económicas, a cargo de la empresa y a favor de la Entidad Gestora del Desempleo; en su caso, a favor de la Entidad Gestora de la prestación por Incapacidad temporal; y así, sucesivamente.

La unidad del ordenamiento jurídico no puede llevar a crear artificialmente antinomias y por ello el sostener, contra ley 45/2002, que los salarios de tramitación quedan excluidos de la responsabilidad ex. Art.42.2 ET, sería un modo de creariados salarios de tramitación son salario, única afirmación que no es contradictoria con la dicción de la ley citada. La empresa principal es responsable le tales salarios, es la consecuencia lógica, y así se fija en esta resolución

[Ir a inicio](#)

Determinación del porcentaje aplicable en el caso de trabajos a jornada completa y posteriores a tiempo parcial, siendo en esta última situación en la que se produce el hecho causante

Sentencia TS 03.06.2003

Ponente: Excmo. Sr. L. R. Martínez Garrido

LA LEY 5859 de 29.09.2003

Madrid, 3 Jun. 2003.

Vistos los presentes autos pendientes ante esta Sala, en virtud de recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por la Letrado D.^ª Carmen Ruiz Arjona, en nombre y representación de D.^ª María Milagros contra la S 15 Jul. 2002, dictada por la Sala de lo Social del TSJ Murcia, en recurso de suplicación núm. 722/2002, interpuesto por la misma parte, contra la S 8 May. 2002, dictada por el Juzgado de lo Social núm. 1 de Murcia, en autos núm. 192/2002, seguidos a instancia D.^ª María Milagros contra el INEM, sobre desempleo.

(. . .)

Fundamentos de Derecho

Primero: 1. La actora, teniendo más de tres meses cotizados y menos de doce, solicitó subsidio de desempleo que le fue reconocido por un porcentaje del 40% del salario mínimo interprofesional. En este pleito reclama la aplicación del 75%. Pretensión que fue desestimada tanto en la instancia como en sede de suplicación en la que la Sala de lo Social del TSJ Murcia, en S 15 Jul. 2002, ratificó el pronunciamiento de la de instancia.

2. Había prestado servicios la demandante, para Limpieza y Ayuda a Domicilio de Bullas, S.L., con un contrato a tiempo parcial, por un porcentaje del 23,10% en el período de 22 Jun. a 9 Nov. 2001 por un total de 141 días y a tiempo completo desde el 27 Jun. al 31 Ago. 2000. Finalmente, prestó servicios a tiempo completo en los doce días que mediaron entre el 30 Nov. y el 12 Dic. 2001. La Sala de suplicación entendió aplicable el criterio de proporcionalidad establecido en el art. 217.1 de la LSS.

Invoca la recurrente, para cumplir el requisito de la admisión establecido en el art. 217 de la LPL, la sentencia de la Sala de lo Social del TSJ Andalucía, sede de Granada, que cumple las exigencias del precepto procesal, ya que la Sala andaluza, en supuesto idéntico al de autos, estimó que siendo el último de los contratos a tiempo completo la cuantía debía ser la del 75% del salario mínimo interprofesional. Cumplido el requisito procesal procede que nos manifestemos sobre la doctrina unificada.

Segundo: El art. 215.2 a) de la LSS otorga el subsidio de desempleo a quienes reuniendo los requisitos a que se refiere el ap. 1.1 «hayan cotizado al menos tres meses y tengan responsabilidades familiares». La cuantía se fija en el art. 217 en el 75% del salario mínimo, pero añadiendo que, «en el caso de desempleo por pérdida de un trabajo a tiempo parcial, dicha cuantía se percibirá en proporción a las horas previamente trabajadas...».

En el caso hoy enjuiciado la actora acreditó 141 días a tiempo parcial y 65 días a tiempo completo. No reunía por tanto cotizaciones bastantes por el trabajo a tiempo completo y sí, en cambio, por el trabajo realizado a tiempo parcial. El cese se produjo cuando había realizado un corto espacio de prestación de servicios a tiempo completo. Y, como señala

la sentencia recurrida, el criterio interpretativo para la determinación de la cuantía debe ser el seguido por la Entidad Gestora. Es contrario a interpretación lógica (criterio que debe prevalecer sobre la literal) que, habiendo sido las cotizaciones efectuadas con contrato a tiempo parcial las determinantes de la concesión del subsidio, su cuantía hubiera de ser la derivada de los pocos días de prestación a tiempo completo, por el hecho de haber sido las últimas antes de quedar en situación de desempleo. Interpretación la que se establece en esta resolución cuya procedencia se reafirma contemplando el caso contrario al hoy enjuiciado: prestación de servicios por tiempo suficiente para lucrar la prestación con contrato a tiempo completo seguido de pocos días con contrato a tiempo parcial, supuesto en el que, según la tesis del recurrente, al ser el cese en contrato a tiempo parcial debería aplicarse el criterio proporcional.

No se ha planteado en este litigio el modo de cálculo del porcentaje a aplicar, pues la polémica se ha suscitado únicamente sobre la procedencia de abono del subsidio en su totalidad o en porcentaje. Tal planteamiento nos veta el estudio de este último y la aplicación de la doctrina de esta Sala en la S 20 Dic. 2002 (rec. 2859/2001).

La más arriba expuesta fue la tesis de la sentencia recurrida, por lo que, de acuerdo con el preceptivo informe del Ministerio, procede la desestimación del recurso. Sin costas.

Fallamos

Desestimamos el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por la Letrado D.^ª Carmen Ruiz Arjona, en nombre y representación de D.^ª María Milagros contra la S 15 Jul. 2002, dictada por la Sala de lo Social del TSJ Murcia, en recurso de suplicación núm. 722/2002, interpuesto por la misma parte, contra la S 8 May. 2002, dictada por el Juzgado de lo Social núm. 1 de Murcia, en autos núm. 192/2002, seguidos a instancia D.^ª María Milagros contra el INEM, sobre desempleo. Sin costas.

Lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-- Sr. Varela Autrán.-- Sr. Martínez Garrido.-- Sr. Moliner Tamborero.-- Sr. García Sánchez.-- Sra. Calvo Ibarlucea.

[Ir a inicio](#)